



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 104

IX LEGISLATURA

28 DE JUNIO DE 2017

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

(pág. 6057)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de reactivación del plan de impulso al medio ambiente para renovación de tractores y equipos agrícolas.

(pág. 6088)

- Moción sobre estudio y toma en consideración de inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública y constitución de ponencia para elaboración de un plan de impulso de responsabilidad social corporativa.

(pág. 6088)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista y Popular a la Proposición de ley 57, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativa en el ámbito de la Región de Murcia, formulada por los G.P. Popular, Socialista y Ciudadanos.

(pág. 6089)

c) Dictamen de la Comisión

- Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea a la Proposición de ley 57, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativa en el ámbito de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos.

(pág. 6092)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 1294, sobre bono social eléctrico para personas electrodependientes, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6100)

- Moción 1295, sobre obras de acondicionamiento del colegio público Virgen de las Maravillas, de Cehegín, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6100)

- Moción 1296, sobre ayudas para los afectados por el pedrisco en varias pedanías de Caravaca, Cehegín, Bullas y Lorca, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6101)

- Moción 1299, sobre la banda terrorista ETA y sus presos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6102)

- Moción 1300, sobre reprobación del Delegado del Gobierno en la Región de Murcia por hechos relacionados con el Desfile del Orgullo LGTBI, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 6103)

- Moción 1301, sobre reprobación del Minsitro de Hacienda y Función pública por la inconstitucionalidad y nulidad de la amnistía fiscal del año 2012, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6104)

- Moción 1302, sobre apoyo a la conservación de las minas de Mazarrón, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6106)

- Moción 1303, sobre Plan de acondicionamiento térmico integral en los centros docentes de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6107)

- Moción 1304, sobre Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y Canadá, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6108)

- Moción 1305, sobre uso compartido del transporte escolar con viajeros en general en algunos núcleos rurales, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6109)

b) Para debate en Comisión

- Moción 388, sobre carreteras verdes, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6111)

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**1. Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía**

- Proyecto de reforma n.º 3, de modificación de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. (pág. 6112)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

- Interpelación 219, sobre disolución de Región de Murcia Deportes, SAU, formulada por el G.P. Ciudadanos. (pág. 6114)
- Interpelación 220, sobre convenio con Aspaym, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6114)
- Interpelación 221, sobre programa de apoyo para la prevención y atención de de embarazos no deseados, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6115)
- Interpelación 222, sobre nuevo módulo de asignación de profesorado a las escuelas de idiomas, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6115)
- Interpelación 223, sobre convenio con Feafer, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6115)
- Interpelación 224, sobre modificación de la Orden de 26 de noviembre de 2015, relativa a las ayudas para la creación de empresas agrarias para jóvenes agricultores y para la inversión de sus explotaciones, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6116)
- Interpelación 225, sobre subvención para reducir el coste de los billetes de autobús de los estudiantes y comunidad universitaria que se desplazan desde Murcia a la UPCT, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6116)
- Interpelación 226, sobre subvención a Fasen para lengua de signos en las aulas, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6116)
- Interpelación 227, sobre el nuevo Plan de Viviendas 2018-2021, formulada por el G.P. Popular. (pág. 6117)

- Interpelación 228, sobre priorización de las actuaciones de conexión entre Murcia y Almería dentro del Corredor Mediterráneo, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6117)

- Interpelación 229, sobre compra de ecocardiógrafos de alta definición para hospitales de la Región, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6117)

b) Para debate en Comisión

- Interpelación 2, sobre incumplimiento de las medidas acordadas en la Moción en comisión 277, aprobada en febrero de 2017.

(pág. 6118)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 634 a 636.

(pág. 6119)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 812 a 828.

(pág. 6119)

SECCIÓN “A” TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 14 que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Para garantizar el cumplimiento de este principio, el artículo 9.2 obliga a todos los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, el artículo 49 recoge el mandato a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos.

En el ámbito internacional existe una gran sensibilidad en torno a la garantía de los principios de igualdad y no discriminación, que se manifiesta tanto en las actuaciones realizadas en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU) como en la Unión Europea y el Consejo de Europa. Entre otras manifestaciones cabe destacar la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Todos los cambios que se han producido en la forma de entender la discapacidad así como el hecho de que las desigualdades persisten en la sociedad es lo que motivó la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, a través de la cual se promueven como estrategias de intervención la igualdad de oportunidades, la “lucha contra la discriminación” y “la accesibilidad universal”.

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, supuso proceder a considerar a las personas con discapacidad plenamente como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social. La Convención y su Protocolo Facultativo fue ratificado por España el

23 de noviembre de 2007, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Por tanto, resultaba necesario adaptar la normativa nacional a fin de garantizar los derechos recogidos en la Convención. Dicha adecuación se ha producido a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por la que se procede a la modificación de diversas normas, entre ellas, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En cumplimiento del mandato recogido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el Ejecutivo nacional procedió a la labor de refundición, regularización y armonización de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas discapacitadas, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, mediante la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

En el ámbito de la Región de Murcia debemos citar inicialmente que el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Además se contienen en el referido Estatuto los siguientes títulos competenciales en relación con los ámbitos de aplicación referidos: el artículo 10.Uno, 2 y 4 relativo a las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y en materia de transportes por carretera y ferrocarril cuyo itinerario discurra íntegramente por territorio autonómico, y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería, respectivamente; el artículo 10.Uno.18, relativo a la asistencia y bienestar social y a la promoción e integración de los discapacitados; el artículo 10.Uno.3, relativo a las obras públicas para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado; el artículo 10.Uno.14, relativo a las competencias en patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región; el artículo 10.Uno.30, sobre publicidad; el artículo 11.2, sobre espacios naturales protegidos, y el artículo 14, que establece que en materia de medios audiovisuales de comunicación social la Comunidad ejercerá todas las competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

En desarrollo de las competencias estatutarias se aprobó la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el título II, de accesibilidad general, se distingue, en capítulos distintos entre barreras urbanísticas, arquitectónicas, en materia de transportes y en la señalización y comunicación de edificios de uso público. Asimismo, es de destacar el desarrollo de competencias estatutarias realizado por la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, al tratarse de aspectos directamente relacionados con el objetivo de la accesibilidad universal o el Decreto regional 64/2007, de 27 de abril, que regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

El avance legislativo producido en nuestro país en materia de accesibilidad como consecuencia de los movimientos sociales y de la normativa internacional, ha dado lugar a nuevos conceptos como el de accesibilidad universal y diseño para todos, y hace

necesario actualizar la legislación autonómica existente en el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La presente Ley de accesibilidad universal deberá tomar como base el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social en lo referente a la regulación relativa a la accesibilidad universal, y, así, se estará ante la creación de una normativa de segunda generación, tras haber puesto los cimientos de la igualdad con la regulación sobre accesibilidad de las personas con discapacidad pero, mirando hacia una mejora continua de sus derechos, ampliando los ámbitos y las relaciones que puedan llevar a cabo. Será necesario coadunar los intereses de un grupo social que ya no está circunscrito a una discapacidad específica, sino a una mejora de la sociedad en general, con los intereses y obligaciones que las administraciones públicas deban exigirse como garantes del bienestar de la ciudadanía.

La presente ley se divide en un título preliminar, nueve títulos, cuarenta y seis artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

El título I recoge las disposiciones generales de la ley, y en el mismo se distinguen tres capítulos: el capítulo I, que establece los principios generales, el capítulo II, de fomento y defensa, y el capítulo III, de creación del Consejo Asesor Regional de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

El título II regula las competencias tanto de la Administración Regional como de los entes locales en esta materia.

El título III regula normas específicas de accesibilidad en materia de edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales.

El título IV incluye el establecimiento de medidas para garantizar la accesibilidad en ámbito del transporte de la Región de Murcia.

El título V incluye medidas para mejorar la accesibilidad a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información.

En el título VI se recogen las condiciones de accesibilidad en el ámbito del acceso a los bienes y servicios a disposición del público y las relaciones con las administraciones públicas.

En el título VII se recogen las condiciones de accesibilidad en el ámbito de las actividades culturales, deportivas y de ocio.

En el título VIII se recogen las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la formación y educación.

El título IX procede a recoger el régimen sancionador aplicable en el supuesto de incumplimiento de las previsiones establecidas en esta ley en materia de accesibilidad.

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo I Objeto

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes, productos y servicios de la sociedad en aras de conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, de manera que los mismos puedan ser utilizados en condiciones de igualdad y de forma autónoma por cualquier persona.

Capítulo II Ámbito de aplicación

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones recogidas en la presente ley serán de aplicación en los siguientes ámbitos:

- a) Edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios naturales protegidos de uso público.
- b) Transportes e infraestructuras.
- c) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- d) Bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones Públicas Regional y Local.
- e) Accesibilidad de las actividades culturales, deportivas y de ocio.
- f) Formación y educación.
- g) Cualquier otra competencia o ámbito que sea transferido a la Comunidad Autónoma que pueda tener impedimento para la participación de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Condiciones de accesibilidad universal.

Las condiciones de accesibilidad establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades. Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta ley regularán, al menos, los aspectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, o normativa estatal que lo sustituya.

Artículo 4. Condiciones de accesibilidad a edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales.

1. Las condiciones de accesibilidad fijadas por la presente ley serán exigibles a las actuaciones que se lleven a cabo en la Región de Murcia por cualquier entidad pública o privada, así como por personas físicas, aplicándose en los siguientes ámbitos:

- a) Edificios de uso residencial vivienda, y edificios y establecimientos de otros usos,

independientemente de su titularidad y régimen de protección.

b) Actuaciones en materia de urbanización y adecuación de espacios públicos.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico garantizarán la accesibilidad y utilización con carácter general de los espacios públicos, no pudiendo ser aprobados si no se observan las determinaciones y criterios establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 5. Condiciones de accesibilidad al transporte.

1. La actuación de las administraciones públicas en materia de transportes garantizará la accesibilidad universal al sistema de transportes, teniendo en cuenta las necesidades de movilidad, de comunicación y acceso a la información de la ciudadanía, de manera que se garantice la capacidad de llegar en condiciones óptimas a los lugares de residencia, trabajo, formación, asistencia sanitaria, interés social, cultural, ocio u otros destinos de interés particular, por medio de las infraestructuras disponibles y mediante el uso del medio de desplazarse que cada persona libremente elija.

2. Las condiciones de accesibilidad para la utilización de los medios de transporte cumplirán los criterios establecidos en la normativa estatal reguladora de esta materia que esté en vigor.

Artículo 6. Condiciones de accesibilidad a la sociedad de la información y de las telecomunicaciones.

En el ámbito de la sociedad de la información, las telecomunicaciones y los medios de comunicación social, la Administración regional garantizará la accesibilidad universal y diseño en elementos como la firma electrónica, la puesta a disposición de servicios de interpretación y videointerpretación, acceso a páginas Web públicas o acceso electrónico a los servicios públicos, entre otros.

Artículo 7. Condiciones de accesibilidad a los bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las administraciones públicas.

A través de La presente ley se garantiza la accesibilidad universal y el diseño en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público y relaciones con la administración pública regional y local, particularmente a las oficinas de atención pública, y en todo lo relativo a los recursos humanos y materiales y la utilización de impresos y modelos oficiales.

Las expresadas condiciones se tendrán en cuenta en todas las áreas que aparecen descritas en el apartado 5 del artículo 20 de la presente ley.

Artículo 8. Condiciones de accesibilidad de las actividades culturales, deportivas y de ocio.

A través de la presente ley las administraciones públicas garantizarán la accesibilidad universal y el diseño en el acceso a las actividades culturales, deportivas o de ocio y las relacionadas con la naturaleza.

Artículo 9. Condiciones de accesibilidad a la formación y educación.

Las administraciones públicas, mediante la presente ley, garantizarán la accesibilidad universal, en condiciones de igualdad y no discriminación a la formación y educación, removiendo los impedimentos que los limiten.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Principios generales

Artículo 10. Principios.

1. Los principios generales inspiradores de la presente ley, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, son los siguientes:

a) Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos que se utilicen, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

b) Diseño para todos: Es la actividad por la que conciben o proyectan desde su origen entorno, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

c) Igualdad de oportunidades: es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, lingüístico, cultural, civil o de otro tipo de las personas con mayores necesidades de accesibilidad, como es el caso de las personas con discapacidad. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.

d) Igualdad de trato: Es el derecho de toda persona a ser tratada en condiciones de igualdad, tanto en el acceso a la vivienda, transportes, espacios públicos urbanizados, espacios naturales, tecnologías de la información y la comunicación, bienes y servicios, así como la participación en la toma de decisiones y el uso de sus derechos de queja y reclamación.

e) Vida independiente: La situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

f) Diálogo civil: Es el principio por el que las organizaciones representativas de

personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establezcan las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas que afectan a las personas con discapacidad.

g) Normalización: Es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

h) Transversalidad en las políticas de discapacidad: Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las distintas administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente en personas con discapacidad, sino que comprenden las políticas y líneas de actuación de carácter general para cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

2. A los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, hay que añadir los siguientes:

a) Usabilidad: Es la medida en la cual un producto, proceso, bien o servicio puede ser usado por usuarios específicos para conseguir objetivos concretos con efectividad, eficiencia y satisfacción en un contexto de uso especificado. Así mismo, entendemos que el grado de usabilidad crece aplicado a productos, entornos y servicios públicos cuando permite su uso con las condiciones satisfactorias plenas a todas las personas y con autonomía.

b) Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas tengan la oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

El concepto de participación se entiende como un proceso a través del cual se tiene control sobre las iniciativas, decisiones y recursos que afectan a la vida social, política y económica. La inclusión social da lugar a las siguientes actuaciones:

- 1.º Cambios en el marco legislativo.
- 2.º Participación de las propias personas con discapacidad o sus organizaciones.
- 3.º Promoción de habilidades y capacidades del colectivo de personas con discapacidad.
- 4.º Creación y fortalecimiento de vínculos comunitarios.
- 5.º Reducción de los factores de vulnerabilidad derivados de la situación de discapacidad.
- 6.º Estimulación de la innovación y optimización en el aprovechamiento de los recursos.
- 7.º Prioridad de los objetivos cualitativos sobre los cuantitativos.
- 8.º Planteamiento de un enfoque multidimensional e interdisciplinar.

9.º Diseño de respuestas específicas para necesidades particulares.

10.º Promoción de la implicación al máximo de agentes: departamentos, áreas, entidades e instituciones.

c) Participación: como se señala en el anterior principio inspirador, la participación tanto ciudadana como de las diferentes administraciones públicas, es esencial para configurar políticas, estrategias y actuaciones que respondan a las necesidades reales de la ciudadanía en un entorno de eficiencia y eficacia.

d) Responsabilidad pública: la implicación de los poderes públicos debe verse reflejada con el establecimiento de responsables específicos en el ámbito de la discapacidad (muy en concreto en accesibilidad) en todos los ámbitos de la administración pública y fomentándola en especial en el ámbito municipal y local.

e) Integralidad y extensividad: las actuaciones que se definen y desarrollan en beneficio de la plena integración de las personas con discapacidad tiene por sí mismas un valor de integralidad que se hace extensivo a toda la población. En concreto destacan las situaciones de enfermedad o discapacidad transitoria por un accidente y, muy especialmente, su relación con todas las personas mayores que se ven beneficiados en sus necesidades (movilidad reducida, disminución de percepción auditiva y/o visual, motricidad fina, brecha digital, conocimientos tecnológicos limitados, etcétera).

f) Eficiencia y eficacia: teniendo en cuenta el principio de transversalidad y compatibilidad expresado en el apartado 1.h, también hay que considerar siempre las actuaciones más racionales desde el punto de vista de la sostenibilidad económica y social.

g) Sensibilización: para una correcta aplicación de la Ley y corresponsabilidad de la ciudadanía en ella es esencial la actuación para concienciar a la sociedad sobre todo lo referente a la discapacidad y la accesibilidad.

h) Imaginación y creatividad: la complejidad e integralidad de factores que afectan a la discapacidad, implica que sea necesario promover soluciones creativas e imaginativas, basándose en el factor de que toda situación es susceptible de mejora o solución mediante la aplicación proactiva de este principio, para lo cual adicionalmente hay que considerar la máxima participación de la sociedad en la identificación y elaboración de medidas. Este principio debe entenderse relacionado de modo amplio con el concepto de “ajustes razonables” y de promoción integral de los derechos de las personas con discapacidad, fomentando la búsqueda de soluciones posibles aunque no siempre evidentes.

Capítulo II

Fomento y defensa

Artículo 11. Medidas contra la discriminación y de acción positiva.

1. Las administraciones públicas adoptarán en su respectivo ámbito de actuación, las medidas contra la discriminación y de acción positiva para garantizar la accesibilidad de toda la ciudadanía a la comunicación, al transporte, edificaciones y espacios públicos urbanizados, a bienes y servicios, así como al resto de ámbitos previstos en esta ley.

2. Se consideran medidas contra la discriminación las destinadas a exigir la accesibilidad universal y el diseño, así como la obligatoriedad de realizar ajustes necesarios cuando no sea posible la exigencia de accesibilidad universal para conseguir la usabilidad y el acceso de todas las personas. Estas medidas tienen por finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada directa o indirectamente de una manera menos favorable que otra que no lo sea, en situación análoga o comparable.

3. Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos específicos destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en el acceso a las edificaciones y espacios públicos urbanizados, al transporte, a los bienes y servicios, así como al resto de ámbitos previstos en esta Ley.

Artículo 12. Medidas de fomento.

1. Promover medidas de apoyo a las personas con mayores necesidades de accesibilidad y en especial a las personas con discapacidad, que aporten soluciones a situaciones no resueltas mediante otras fórmulas, tales como adaptación del puesto de trabajo, ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, otros servicios personales, y otras formas de apoyo que permitan una mayor accesibilidad, autonomía y seguridad.

2. Se fomentará específicamente la participación de las personas con discapacidad de manera individual o a través de sus organizaciones representativas en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, relativas al cumplimiento del principio de accesibilidad universal que se dicten en aplicación de la presente ley. Igualmente se garantizará su presencia efectiva en los órganos de las administraciones públicas de carácter participativo y consultivo cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias reguladas en esta ley que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

3. Impulsar la formación de profesionales intérpretes en lengua de signos y guías intérpretes de personas sordociegas y fomentar su progresiva incorporación en la Función Pública a fin de facilitar la comunicación directa con las personas con discapacidad auditiva.

4. Potenciar el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las administraciones públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por estas.

5. Informar y asesorar a las personas con mayores necesidades de accesibilidad, agentes sociales y otras personas que lo requieran, en todas las cuestiones que afecten a accesibilidad.

6. Promover campañas educativas y formativas dirigidas a la población en general, a empresarios, técnicos, diseñadores y estudiantes de las enseñanzas universitarias, y a los jóvenes y niños en particular, con el fin de sensibilizar a toda la población en materia «accesibilidad universal» y «diseño para todas las personas».

7. Velar, en el ámbito de sus competencias, para que en el diseño de las titulaciones de las enseñanzas postobligatorias, y en el desarrollo de los correspondientes currículos, se

incluya la formación en «accesibilidad universal» y «diseño para todas las personas».

8. Garantizar igualmente su presencia efectiva en los órganos de las administraciones públicas de carácter participativo y consultivo cuyas funciones estén directamente relacionadas con la accesibilidad.

9. Incluir entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación de los contratos del sector público, la dotación de sistemas que permitan o faciliten la accesibilidad, siempre que los mismos no sean de obligado cumplimiento y sean compatibles con el resto de criterios aplicables, así como con la naturaleza y el objeto del contrato.

10. Se fomentarán las actuaciones para favorecer la vida independiente de las personas con discapacidad a través de programas en los que se establezcan las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal a todas las personas en igualdad de condiciones.

11. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la adopción de las medidas necesarias para que se supriman las disposiciones normativas y las prácticas contrarias al principio de accesibilidad universal que lleve aparejada la vulneración del principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 13. Sistema de gestión de la accesibilidad universal.

1. Las administraciones públicas deberán acogerse a la normativa técnica estatal vigente en materia de accesibilidad universal. Criterios para facilitar la accesibilidad al entorno y Parte 2: sistema de gestión de la accesibilidad universal, o la que le sustituya en el futuro. La adopción de un sistema de gestión de la accesibilidad global será necesaria para garantizar las mismas posibilidades de acceso a cualquier parte del entorno construido, bienes y servicios y una mayor autonomía posible en su utilización por todas las personas, con independencia de su edad o posible discapacidad.

2. Asimismo se promoverá la obtención de sellos de calidad por parte de los distintos organismos de la Comunidad Autónoma que certifiquen la relación socialmente responsable con la discapacidad y/o el cumplimiento de la legislación estatal vigente en materia de discapacidad.

3. Se promoverá un punto de atención a la ciudadanía en materia de accesibilidad universal para la gestión de la información que le concierne en los ayuntamientos, así como un teléfono de información general que redirija a los organismos e instituciones competentes en el ámbito de accesibilidad de que se tratara.

Artículo 14. Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia.

1. Se considera al Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia como el instrumento técnico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, a través del órgano del Gobierno Regional competente se encargará de recopilar, sistematizar, actualizar, generar y colaborar a la difusión de la información relacionada con el ámbito de la accesibilidad en la Región de Murcia.

2. La planificación general de este observatorio corresponderá a la consejería competente del Gobierno Regional en colaboración con otras consejerías, ayuntamientos,

así como con la principales asociaciones representantes de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás colectivos interesados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

3. El Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia tendrá las siguientes funciones:

a) Recopilación, análisis y mantenimiento de la información en materia de accesibilidad y productos de apoyo.

b) Divulgación del conocimiento adquirido sobre accesibilidad y productos de apoyo.

c) Detección, recopilación y difusión de buenas prácticas e iniciativas relacionadas con el ámbito de la accesibilidad.

d) Difusión de estudios, estadísticas, legislación, normas técnicas, así como programas y experiencias novedosas.

e) Aquellas en materia de accesibilidad que en cada momento demande la constante evolución de nuestra sociedad.

f) Elaboración de un informe sobre la situación y evolución de la accesibilidad universal en la Región de Murcia y sobre las actuaciones realizadas en todos los ámbitos afectados por la Ley.

4. Su composición y normas de funcionamiento serán objeto de regulación reglamentaria.

Artículo 15. Fondo para la Promoción de la Accesibilidad.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá un Fondo Especial para la Promoción de la Accesibilidad, que con carácter anual estará consignado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Este fondo estará destinado a subvencionar actuaciones y medidas cuyo objeto sea garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, así como inversiones en I+D+I (investigación, desarrollo e innovación) en materia de accesibilidad.

2. Se destinará una partida del fondo citado en el apartado anterior a subvencionar los planes de accesibilidad de los entes locales así como las actuaciones contenidas en los mismos.

3. Asimismo, se consignará una parte del montante total del fondo destinado al concierto o subvención a entidades privadas y particulares para la adecuación a las condiciones de accesibilidad determinadas en la presente ley, siempre que no suponga ánimo de lucro, o beneficio alguno, por parte de los mismos.

4. Se integrarán en dicho fondo, con carácter complementario, las multas y sanciones económicas que se recauden como consecuencia del régimen sancionador regulado en esta ley.

Artículo 16. Licencias y autorizaciones municipales.

El cumplimiento de los preceptos de la presente ley, en todos sus ámbitos de aplicación, será exigible para la aprobación de los proyectos de urbanización y su ejecución, para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales y para las actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

Toda concesión de licencias y autorizaciones municipales, sin tener en cuenta los preceptos de la presente ley y su desarrollo reglamentario, serán consideradas nulas de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente régimen sancionador.

Artículo 17. Contratos administrativos.

Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo, según corresponda en cada caso.

Artículo 18. Visado de los proyectos técnicos.

1. Los colegios profesionales que tengan atribuidas competencias en el visado de los proyectos u otros documentos técnicos necesarios para la obtención de licencias, no concederán dicho visado si los proyectos comportaran alguna infracción contenida en la presente ley.

2. El Libro del Edificio contendrá un apartado en el que se especifiquen qué aspectos han de contemplarse para asegurar la accesibilidad y su mantenimiento.

Artículo 19. Control de las condiciones de accesibilidad.

1. En la documentación que deba ser aportada para la aprobación de los proyectos de urbanización y su ejecución, para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales y para las actividades sujetas al régimen de comunicación previa, el autor determinará de manera clara y detallada el cumplimiento de los preceptos de esta ley, con descripción de las soluciones adoptadas.

2. Si se comprobara que las actuaciones realizadas en relación con proyectos de urbanización y su ejecución, actividades en las que sean preceptivas licencias y autorizaciones municipales o sujetas al régimen de comunicación previa, no se ajustasen a la documentación o al proyecto autorizado, incumpléndose las condiciones de accesibilidad establecidas en esta ley o en sus normas de desarrollo, se notificará e instará al infractor para que subsane las deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran subsanado las mismas, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

Sin perjuicio de la sanción señalada en el párrafo anterior, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación vigente para que se adopten las medidas necesarias para adecuar las actuaciones a las condiciones de accesibilidad.

Capítulo IV

Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

Artículo 20. Creación del Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

1. Con el fin de facilitar la aplicación de las medidas de fomento y el resto de disposiciones establecidas en la presente ley y en su normativa de desarrollo, se crea el Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal como órgano consultivo y de participación.

2. El Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal tendrá como misión fundamental velar por el cumplimiento del principio de accesibilidad universal en el ámbito de la Región de Murcia. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:

a) Recibir información de las distintas administraciones públicas, asociaciones y entidades con el fin de actuar como órgano de coordinación de los distintos aspectos relacionados con el objeto de esta ley.

b) Emitir informe previo sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente ley.

c) Recibir información anual sobre el grado de desarrollo de las previsiones contenidas en esta ley.

d) Emitir informe previo a la aprobación de los criterios de organización y funcionamiento del Fondo para la promoción de la accesibilidad.

e) Emitir informe anual sobre el grado de desarrollo de las previsiones de esta ley del que se dará cuenta a la Asamblea Regional en la comisión correspondiente.

3. El Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal estará adscrito a la consejería con competencias en materia de vivienda y transporte, y en el mismo estarán representados todos los departamentos del Gobierno regional.

4. La presidencia del Consejo Asesor Regional de accesibilidad universal corresponderá al consejero con competencia en materia de vivienda y transporte.

5. En el Consejo estarán representadas las distintas administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia competentes por razón de la materia, incluyendo, por tanto, a los ayuntamientos y la Administración General del Estado, designándose un representante por la consejería competente en cada una de las siguientes áreas. Si a una consejería correspondieran competencias en más de un área solamente concurrirá con un representante de la misma:

- Política social.
- Espacios públicos urbanizados.
- Espacios públicos naturales.
- Edificación.
- Transporte.
- Comunicación.
- Sociedad de la información.

Medios de comunicación social.
Bienes y servicios a disposición del público.
Patrimonio cultural.
Turismo.
Trabajo.
Hacienda.
Sanidad.
Educación.

6. Igualmente estarán representadas, en un número no inferior al setenta y cinco por cien de los miembros con voto, asociaciones que tengan por finalidad la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, las organizaciones de consumidores y usuarios, así como cualquier otra entidad que pudiera tener interés legítimo.

7. Reglamentariamente, por el consejero competente en materia de vivienda y transporte, se regularán las funciones del Consejo así como su composición, organización y funcionamiento.

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 21. Competencias de la Administración Regional.

1. Corresponde a la Administración regional adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la igualdad de las personas en materia de accesibilidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.

2. Corresponde al Gobierno regional, en el ámbito de sus propias competencias:

a) Desarrollar y ejecutar la presente ley y la normativa sectorial relacionada con la accesibilidad.

b) Ejercer el control de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y del resto de la normativa aplicable en materia de accesibilidad.

c) Llevar a cabo la actividad de fomento de la accesibilidad, en el ámbito de competencias de cada Consejería del Gobierno regional.

3. Corresponde a las consejerías competentes en materia de promoción de la accesibilidad.

a) Velar por la aplicación de la presente ley en colaboración con las demás administraciones públicas y con el resto de los órganos implicados, y llevar a cabo las correspondientes actuaciones de inspección y control.

b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que la normativa de accesibilidad se aplique con los mismos criterios en todo el territorio regional.

c) Impulsar actuaciones y estrategias que garanticen la consecución de los objetivos de

la normativa de accesibilidad de forma eficaz y completa.

d) Facilitar la resolución de dudas interpretativas sobre la aplicación de la normativa de accesibilidad y, si procede, a petición de las partes interesadas, emitir los correspondientes informes, a través del órgano a quien corresponda.

e) Llevar a cabo las actuaciones que procedan, de conformidad con la legislación de régimen local, en caso de inactividad de los entes locales en materia de accesibilidad o de incumplimiento de sus obligaciones en este ámbito, sin perjuicio de las competencias que la presente ley atribuye a las demás consejerías del Gobierno regional.

Artículo 22. Competencias de los entes locales.

Corresponde a los municipios:

a) Aplicar la normativa de accesibilidad, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la normativa municipal y de régimen local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las normas específicas establecidas por la correspondiente legislación sectorial.

b) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan municipal de accesibilidad y sus correspondientes revisiones, así como los planes de actuación y gestión en ámbitos concretos con afectaciones en materia de accesibilidad, y determinar anualmente las actuaciones que deben llevarse a cabo y el correspondiente presupuesto.

c) Establecer y coordinar los servicios de transporte adaptado de viajeros.

TÍTULO III ACCESIBILIDAD A EDIFICACIONES, ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ESPACIOS NATURALES

Artículo 23.- Requisitos de accesibilidad.

1. Los edificios, los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales deben permitir el uso a todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de forma autónoma y normalizada.

2. La accesibilidad a edificios y espacios públicos urbanizados se garantizará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el resto de normativa aplicable.

3. La normativa de desarrollo de esta ley establecerá los parámetros para la aplicación, el desarrollo y la mejora de las prestaciones establecidas en la normativa vigente, que deberán reunir los edificios, los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales para satisfacer los requisitos de accesibilidad.

Artículo 24.- Condiciones de accesibilidad en la edificación.

1. Los edificios y establecimientos de nueva construcción de uso público tanto de titularidad pública como de titularidad privada y los de uso privado diferente del residencial

vivienda que se dispongan reglamentariamente, así como las zonas comunes de los edificios de uso residencial vivienda, se proyectarán, construirán y mantendrán de modo que se garantice un uso no discriminatorio, independiente y seguro de estos, conforme a los principios rectores de la presente ley y a su normativa de desarrollo, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

2. Asimismo, los edificios, establecimientos y zonas existentes indicados en el apartado anterior deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas, en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada.

Cuando se realicen actuaciones en los mismos, tales como ampliación, reforma o cambio de uso, estas condiciones serán de aplicación tanto en los espacios o elementos a intervenir como a cualquier otro espacio o elemento necesario para garantizar un uso no discriminatorio, independiente y seguro de aquellos.

Siempre que no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se aplicarán justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor grado de cumplimiento de estas condiciones.

En ningún caso, estas actuaciones podrán menoscabar las condiciones de accesibilidad preexistentes.

3. En el caso de intervenciones en edificios protegidos, tales como bienes de interés cultural o bienes incluidos en los catálogos municipales o planes especiales de protección por razón de su particular valor histórico artístico, se aplicarán las adaptaciones precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección.

No quedarán, por tanto, exentos del cumplimiento de la normativa de desarrollo de la presente ley, sino que cumplirán cuantos requerimientos sean compatibles con su grado de protección. Cuando no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se aplicarán justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor grado de cumplimiento de estas condiciones.

4. Los planes de autoprotección y los planes de emergencia y evacuación de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con movilidad reducida o cualquier otra discapacidad.

5. Los titulares de los edificios, establecimientos y zonas regulados en este artículo, mantendrán el adecuado estado de conservación de los elementos que garantizan la accesibilidad de los mismos.

6. La normativa de desarrollo de esta ley establecerá los supuestos en los que será exigible disponer de ascensor accesible. Así mismo establecerá, para los casos en que el proyecto deba prever dimensional y estructuralmente la instalación de un ascensor accesible, las condiciones técnicas y jurídicas para garantizar la instalación del mismo.

7. Los ascensores de los edificios de uso “residencial vivienda” o el espacio previsto para su instalación comunicarán la planta de entrada accesible al edificio con las plantas que no sean de ocupación nula y con las que tengan zonas comunitarias, tales como trasteros o tendederos.

8. Las viviendas de nueva construcción o procedentes de una gran rehabilitación se diseñarán con un grado de flexibilidad que permita su adecuación a diversos modos de vida de modo que permitirá a un eventual usuario de silla de ruedas acceder y utilizar de forma autónoma al menos desde el acceso a la vivienda a la zona de estar, dormitorio, a la cocina y a un área de higiene personal, trasteros, aparcamientos y zonas de uso comunitario, de la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en el caso de las viviendas unifamiliares deberá garantizarse el cumplimiento de la accesibilidad universal de la forma que reglamentariamente se establezca.

9. Los edificios o establecimientos que conforme a la normativa específica deban ser accesibles a personas con discapacidad acompañados de perros de asistencia, deberán permitir el acceso a las zonas de uso público en condiciones de seguridad, habilitando si fuera necesario espacios e itinerarios específicos libres de obstáculos.

Artículo 25. Condiciones de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales.

1. Los espacios públicos urbanizados, de nueva creación, así como sus respectivos equipamientos comunitarios, instalaciones de servicios públicos y mobiliario urbano, se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de modo que se garantice un uso no discriminatorio, independiente y seguro de estos, conforme a los principios rectores de la presente ley y a su normativa de desarrollo, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

2. Los espacios públicos urbanizados existentes, sus elementos y mobiliario urbano, así como los respectivos equipamientos e instalaciones de servicios públicos, deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada.

Cuando no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se aplicarán justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor grado de cumplimiento de estas condiciones, compatible con sus condiciones preexistentes, orografía o cualquier otra condición que deba preservarse.

En ningún caso, estas actuaciones podrán menoscabar las condiciones de accesibilidad preexistentes.

3. En las actuaciones incluidas en conjuntos históricos, lugares, zonas o sitios protegidos por su valor histórico o cultural, o por encontrarse afectado por protección ambiental de bienes protegidos o catalogados, se aplicarán las adaptaciones precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección.

No quedarán, por tanto, exentos del cumplimiento de la normativa de desarrollo de la presente ley, sino que cumplirán cuantos requerimientos sean compatibles con su grado de protección. Cuando no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se realizarán los ajustes razonables necesarios, aplicando justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor

grado de cumplimiento de estas condiciones.

4. Las actuaciones en materia de accesibilidad, que reglamentariamente se determinen en espacios públicos naturales con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos o paisajísticos, objeto de protección por la legislación aplicable, quedarán sujetas a la preservación de dichos valores, de forma que se combine el respeto al medio ambiente con el derecho de todas las personas a disfrutar de la naturaleza.

5. Los elementos que se ubiquen de manera provisional en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales, se situarán, protegerán y señalizarán de forma que se garantice el uso no discriminatorio, independiente y seguro de los mismos por todas las personas.

6. Los titulares de los espacios públicos urbanizados y de los espacios públicos naturales mantendrán el adecuado estado de conservación de los elementos que garantizan la accesibilidad de los mismos.

Artículo 26. Accesibilidad en espacios públicos naturales.

1. Los espacios naturales en los que se desarrollen actividades recreativas, educativas o culturales, u otras análogas, destinados al uso público, serán accesibles para las personas con discapacidad de acuerdo con las disposiciones que se desarrollen reglamentariamente, y siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en las normas sectoriales correspondientes.

2. Conforme a lo indicado en el apartado anterior, los entes y los organismos encargados de los espacios naturales de uso público llevarán a cabo la adaptación gradual de dichos espacios a las condiciones de accesibilidad y planificarán las medidas a adoptar, a través de la aprobación o modificación de los correspondientes instrumentos de protección y gestión previstos en la normativa específica.

Artículo 27.- Medidas de acción positiva en la edificación, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales.

1. Los edificios, establecimientos y espacios públicos, tanto urbanizados como naturales, a los que les sea de aplicación la presente ley, se dotarán del equipamiento y los necesarios elementos de mobiliario accesibles, así como de los medios humanos de apoyo, según se establezca reglamentariamente.

2. Se reservarán espacios para usuarios de silla de ruedas, para usuarios de otros productos de apoyo a la movilidad, así como plazas de uso preferente para personas con discapacidad sensorial, y sus acompañantes, en edificios y establecimientos que dispongan de locales de espectáculos, salas de conferencias o reuniones, aulas y otros análogos. Del mismo modo, se reservarán plazas de uso preferente en los espacios públicos, tanto urbanizados como naturales, destinados a la realización de actividades que requieran la presencia de espectadores. Así mismo, se permitirá y preverá el acceso y permanencia de apoyo personal, animal y productos de apoyo.

3. Las promociones de viviendas de nueva construcción dispondrán de viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, así como viviendas accesibles para personas con otro tipo de discapacidad.

4. Los promotores privados de viviendas de protección oficial deberán reservar un porcentaje no inferior al que establece la normativa estatal a personas con discapacidad, a excepción de las viviendas para uso propio promovidas por cooperativas o comunidades de propietarios.

5. Los colectivos de personas con discapacidad deberán disponer de la información adecuada y necesaria de la oferta disponible de viviendas reservadas y de sus procedimientos de gestión y adquisición.

6. Las determinaciones de este artículo serán objeto de desarrollo reglamentario que regulará, asimismo, la interrelación de la accesibilidad con los planes regionales de rehabilitación y vivienda.

7. Los requisitos para acceder a las viviendas reservadas a personas con discapacidad se determinan por reglamento y, si se agota el plazo establecido sin que existan suficientes solicitudes para cubrir la oferta, podrán ser destinadas al uso social de viviendas de acogida residencial, de acuerdo con la vigente cartera de servicios sociales o a otros programas establecidos de vida independiente, siempre que tengan como finalidad la protección de las personas con discapacidad.

Artículo 28. Planes de accesibilidad.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las administraciones locales establecerán y desarrollarán planes de actuación en materia de accesibilidad en sus respectivos ámbitos de actuación y destinarán partidas dentro de sus disponibilidades presupuestarias para la ejecución de los mismos.

2. A través de estos planes, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las administraciones locales adaptarán de forma gradual sus espacios públicos, edificaciones, transporte, comunicación y bienes y servicios a disposición del público, que sean susceptibles de ajustes razonables, a las condiciones de accesibilidad establecidas en la presente ley y en la normativa que la desarrolle.

3. Reglamentariamente se establecerá la estructura, contenido, plazos y demás exigencias que deban cumplir estos planes de accesibilidad, que deberán contener al menos:

- a) Información previa.
- b) Ámbito de actuación.
- c) Clasificación de actuaciones.
- d) Propuestas de actuación.
- e) Cronograma de actuación.
- f) Programa de mantenimiento.
- g) Determinaciones de revisión del plan.

4. Estos planes serán sometidos a consideración del Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

5. En la normativa de desarrollo de esta ley se regulará la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad, especialmente las plazas de estacionamiento reservadas, beneficiarios, ámbito de aplicación y competencias de las administraciones públicas.

TÍTULO IV

ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

Artículo 29.- Condiciones de accesibilidad en el sistema de transporte e infraestructuras vinculadas al mismo.

1. La actuación de las administraciones públicas en materia de transportes garantizará la accesibilidad al sistema de transportes de todas las personas, teniendo en cuenta las necesidades de movilidad, de comunicación y de acceso a la información de la totalidad de los ciudadanos.

2. Los edificios, establecimientos, espacios públicos y otros elementos, de nueva creación destinados a infraestructuras vinculadas al transporte por ferrocarril, aéreo, carretera, fluvial, urbano y suburbano, se proyectarán, construirán y mantendrán de modo que se garantice un uso no discriminatorio, independiente y seguro para todas las personas con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Asimismo, los edificios, establecimientos, espacios públicos y otros elementos existentes indicados en el párrafo anterior deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas, en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada. Cuando se realicen actuaciones en los mismos, tales como ampliación, reforma o cambio de uso, estas condiciones serán de aplicación tanto en los espacios o elementos a intervenir como en cualquier otro espacio o elemento necesario para garantizar un uso no discriminatorio, independiente y seguro de aquellos.

Artículo 30. Memoria de accesibilidad en las infraestructuras.

1. Los proyectos sobre las infraestructuras de transporte promovidos por la Administración autonómica incorporarán una memoria de accesibilidad que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando a la vista de las características del proyecto, éste no incida en la accesibilidad, directa o indirectamente, no será necesaria dicha memoria, circunstancia que se acreditará mediante certificación del órgano de contratación.

Artículo 31.- Garantía de acceso y no discriminación.

1. Las empresas prestatarias de servicios regulares, sus proveedores de billetes, los operadores turísticos y los titulares de autorizaciones de transportes de viajeros en vehículos de turismo no podrán denegar por razones de discapacidad o movilidad reducida la realización de reservas para un servicio de transportes o la emisión de un billete para un viaje. Igualmente, no podrán denegar el embarque a personas con discapacidad o con movilidad reducida, cuando dichas personas estén en posesión de un billete o una reserva válidos.

2. Las distintas reservas, billetes o tarifas de aplicación se ofrecerán a las personas con discapacidad o con movilidad reducida sin coste adicional alguno, estando obligadas las empresas a introducir gratuitamente las ayudas técnicas definidas para determinados servicios de carácter turístico en la legislación vigente en materia de accesibilidad, garantizándose el acceso a estos bienes y servicios de forma autónoma con independencia de su discapacidad.

Artículo 32. Adaptación de los servicios a las condiciones de accesibilidad.

1. Las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte de carácter urbano e interurbano deberán atender en el plazo que reglamentariamente se establezca, las necesidades de movilidad, de comunicación y de acceso a la información de la totalidad de los ciudadanos en todos los vehículos e instalaciones de acceso público que se integren en el servicio objeto de la autorización o concesión administrativa.

2. El proyecto que determine las características de la prestación de nuevos servicios regulares de uso general, contendrá necesariamente un apartado específico en el que se detallen las necesidades inherentes a las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como las medidas a adoptar, de acuerdo con lo previsto en esta ley y en la normativa que la desarrolle.

3. El requisito del apartado anterior será igualmente necesario en la tramitación de las modificaciones de las concesiones actualmente vigentes cuando estas impliquen la atención de nuevas líneas o tráficos, así como en la de las autorizaciones administrativas previas a la prestación del servicio, cuando no resulte necesaria la aprobación de dicho proyecto.

4. Los vehículos a través de los que se presten los servicios públicos de transporte urbano e interurbano a los que hace referencia el artículo anterior, deberán contar con las condiciones técnicas previstas en las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta ley, así como en la normativa estatal y las directrices que desarrolle la Unión Europea relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles.

5. Reglamentariamente se establecerá, por el consejero competente en materia de transportes, las líneas en las que será de obligatorio cumplimiento la utilización de estos vehículos.

Artículo 33. Preferencia en los asientos y plazas reservadas.

1. En los diferentes medios de transporte público tendrán preferencia para la ocupación de los asientos las personas que tengan dificultades de movilidad, debiendo indicar en cada uno de los vehículos la obligación de atender dicha preferencia mediante el distintivo correspondiente.

2. Por el consejero competente en materia de transportes se establecerá reglamentariamente, el número de plazas reservadas a personas con discapacidad, así como la ubicación de dichas plazas teniendo en cuenta el caso de pasajeros con movilidad reducida que precisen ayudas técnicas para desplazarse.

3. Igualmente se regulará reglamentariamente la habilitación de las paradas y marquesinas de los servicios públicos de transportes así como de las estaciones de autobuses para que puedan ser utilizados por la totalidad de los usuarios de manera

autónoma, cómoda y segura.

Artículo 34. Información.

Las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte, los proveedores de billetes, los operadores turísticos y los gestores de estaciones de autobuses garantizarán que toda la información relativa a las condiciones de transporte, el viaje, reservas, información en línea y la accesibilidad de los servicios esté disponible en formatos adecuados y accesibles para las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

TÍTULO V TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 35. Condiciones de accesibilidad en la sociedad de la información y los medios de comunicación social.

1. En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración autonómica de Murcia velará por la «accesibilidad universal» y por el «diseño para todas las personas», en elementos como la firma electrónica y el acceso a páginas web de administraciones públicas, entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos, empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, así como las subvencionadas o financiadas con fondos públicos y el acceso electrónico a los servicios públicos.

2. La Administración autonómica promoverá medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los titulares de otras páginas de Internet distintas a las ya mencionadas en el punto anterior, incorporen progresivamente, y en la medida de lo posible, los criterios de accesibilidad, particularmente aquellas cuyo contenido se refiera a bienes y servicios a disposición del público y, de forma prioritaria, las de contenido educativo, sanitario y de servicios sociales.

3. Los equipos informáticos y los programas de ordenador utilizados por las administraciones públicas cuyo destino sea el uso por el público en general deberán ser accesibles de acuerdo con el principio rector de «diseño para todas las personas».

4. La Administración autonómica de Murcia regulará en su legislación específica en materia de comunicación audiovisual las condiciones mínimas de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión, mediante la incorporación de la subtitulación, la audio descripción y la interpretación en lengua de signos.

5. Las campañas institucionales de comunicación y publicidad garantizarán la accesibilidad de la información a todas las personas.

Artículo 36. Condiciones de accesibilidad a la comunicación.

1. En la Comunidad Autónoma de Murcia los espacios y servicios de uso público dispondrán de la señalización y otros elementos de transmisión de información que permitan a todas las personas percibir la información relevante de forma autónoma

mediante la incorporación de criterios de accesibilidad universal. Además, se dispondrán los apoyos complementarios adecuados para facilitar la comunicación y la interacción básicas y esenciales para el uso del servicio o espacio mencionado.

2. En lo que respecta a la comunicación, un entorno, servicio o equipamiento se considerará accesible cuando reúna las características necesarias que garanticen el ejercicio del derecho a la información, que se precise para su uso por parte de cualquier persona, independientemente de su condición física, sensorial o intelectual.

3. La configuración de los espacios, su distribución y las relaciones que se establezcan entre ellos y sus elementos, deben ser de tal racionalidad que favorezcan la comprensión del entorno, la orientación del usuario y la localización de sus elementos.

4. Los edificios, establecimientos e instalaciones y los espacios públicos, así como los bienes y servicios de uso público, dispondrán de al menos dos sistemas de información diferentes y simultáneos, visuales, sonoros y/o táctiles, que faciliten la accesibilidad, de manera que pueda ser fácilmente percibida por las personas con discapacidad visual y/o auditiva e intelectual.

5. Se prestará especial atención a la señalización de aquellos espacios o elementos que puedan suponer riesgos graves, teniendo en cuenta los usos y características de los entornos, edificios, establecimientos e instalaciones.

6. Los planes de autoprotección, emergencia y evacuación de los espacios y servicios incluirán los procedimientos de aviso y productos de apoyo a las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual.

7. La información y señalización se mantendrán actualizadas y en buen estado de conservación. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios que se lleven a cabo se señalarán debidamente.

8. Reglamentariamente se establecerán las condiciones específicas de accesibilidad para la información, señalización e iluminación de los espacios públicos, edificios, establecimientos, instalaciones y servicios, debiendo incorporar los criterios de «diseño para todas las personas» a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.

9. Las plazas reservadas a personas con discapacidad sensorial se ubicarán en los lugares de mayor visibilidad y audición, de manera que se aumenten las posibilidades de que se establezca una mejor comunicación.

10. En los lugares donde se ubiquen los puntos de información y/o atención al público, al menos uno de ellos deberá estar acondicionado para su utilización por todas las personas.

11. Símbolo internacional de accesibilidad.

Los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros deberán instalar, de manera visible, el símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras y obstáculos físicos, sensoriales o cognitivos. Por el órgano competente en materia de transporte y vivienda, se establecerán reglamentariamente los plazos máximos en los que deberán estar instalados.

TÍTULO VI

ACCESIBILIDAD A LOS BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 37. Condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministran bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad, de acuerdo con la normativa estatal.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones específicas de accesibilidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

El acceso a los bienes y servicios a disposición del público existentes deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada.

3. Se garantizará que la proporción de plazas reservadas que reglamentariamente se determine en la normativa de desarrollo de la presente ley, estén disponibles de manera que no exista una libre disposición de las mismas hasta no haber agotado el resto del aforo.

4. Cuando se dispongan distintas categorías dentro de un mismo servicio, se procurará ofertar plazas reservadas en todas ellas. No obstante, en el caso de que un servicio sólo contara con plazas reservadas de categoría superior, la persona beneficiaria tendrá derecho a utilizarlas abonando la tarifa de la categoría inferior.

Artículo 38. Relaciones con las administraciones públicas.

1. Forman parte del objeto de la presente ley la accesibilidad y el diseño en el ámbito del acceso a los bienes y servicios de las administraciones públicas, especialmente en lo referido a los recursos humanos y materiales y a las oficinas de atención al público, así como en lo relacionado con el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos y al desarrollo de la Administración electrónica en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la efectiva accesibilidad universal de cualquier persona en sus relaciones con la Administración, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

TÍTULO VII

ACCESIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO

Artículo 39.- Accesibilidad a las actividades culturales, deportivas y de ocio.

1. Las actividades culturales, deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga deben garantizar las suficientes condiciones de accesibilidad en la comunicación, progresivamente, para que las personas con discapacidad física, sensorial o intelectual puedan, en su caso, disfrutar de los mismos, comprenderlos o participar en ellos, y deben ofrecer la información mediante un lenguaje comprensible, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente según el tipo de actividad.

2. La Administración debe establecer acuerdos para poner en práctica planes de accesibilidad en cada uno de los sectores culturales, deportivos o de ocio, los cuales deben referirse tanto a la accesibilidad en la edificación y la comunicación como a los contenidos o la oferta de los servicios, y deben determinar para cada caso cuáles son los medios de apoyo necesarios. Dichos planes de accesibilidad deben determinar la progresividad de los objetivos en cada uno de los ámbitos y deben fijar los plazos para alcanzarlos, garantizando una oferta mínima, basada en criterios de diversidad cultural y equilibrio territorial. Estos planes deben elaborarse con la participación de los agentes implicados y deben establecer mecanismos de seguimiento y evaluación.

3. Sin perjuicio de lo establecido por el apartado 2, el Gobierno debe establecer, reglamentariamente, los criterios mínimos que deben cumplir los equipamientos y servicios culturales, deportivos y de ocio en cuanto a la accesibilidad.

4. Los proveedores de los servicios culturales, deportivos y de ocio, sean públicos o privados, deben garantizar una correcta difusión de la oferta destinada a las personas con discapacidad.

TÍTULO VIII ACCESIBILIDAD A LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 40. Condiciones de accesibilidad a formación y educación.

1. Forman parte del objeto de la presente ley la accesibilidad y el diseño en el ámbito del acceso a la formación y educación.

2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la efectiva accesibilidad universal de cualquier persona a su formación y educación.

TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Objeto de las infracciones.

A los efectos de esta ley, se considerarán infracciones administrativas en materia de accesibilidad las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables cuando procedan, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora.

Artículo 42. Interesados.

1. Las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones representativas y asociaciones en la que se integren tendrán la consideración de interesados en estos procedimientos en los términos establecidos en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común.

2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o la resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la Administración de posibles infracciones previstas en esta ley, las organizaciones y asociaciones anteriormente referidas estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que consideren procedentes como representantes de los intereses sociales, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. La legitimación activa que se otorga a las citadas organizaciones y asociaciones en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente.

Artículo 43. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de la infracción todas las personas físicas o jurídicas o entidades públicas y privadas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracciones en la presente ley y sus normas de desarrollo y que implique que las personas con discapacidad queden en situación de discriminación o quebrantamiento del derecho de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

3. Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas físicas y jurídicas privadas por el incumplimiento de las obligaciones que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.

4. Las sanciones que se impongan a diferentes sujetos responsables como consecuencia de la misma infracción tendrán entre si carácter independiente.

Artículo 44. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves además de las establecidas con tal carácter en el artículo 81.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o normativa concordante que la sustituya, las siguientes:

a) El incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente ley o de la normativa que los desarrolle, cuando tal incumplimiento no impida el libre acceso o utilización por personas con discapacidad a cualquier medio, espacio, bien o servicio, ni lo obstaculice o entorpezca gravemente.

b) La obstrucción a las inspecciones que practique la Administración Regional.

3. Serán infracciones graves, además de las establecidas con tal carácter en el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o normativa concordante que la sustituya, las siguientes:

a) Los actos contrarios al principio de accesibilidad universal u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad, en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.

b) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, así como la negativa a adoptar las medidas de ajuste razonable previstas en la presente ley así como en sus normas de desarrollo.

c) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley y sus normas de desarrollo.

d) El incumplimiento de la normativa reguladora de accesibilidad, cuando no constituya infracción muy grave.

e) El incumplimiento de la normativa reguladora de accesibilidad en la edificación y espacios públicos urbanizados o naturales, cuando no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de las previsiones establecidas en esta ley y en su normativa de desarrollo así como de las condiciones básicas de accesibilidad en el transporte reguladas por la legislación estatal, cuando no constituya una infracción muy grave.

g) El incumplimiento de las previsiones establecidas en esta Ley y en su normativo de desarrollo y la legislación estatal en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información, cuando no constituya una infracción muy grave.

4. Se consideran infracciones muy graves además de las establecidas con tal carácter en el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, o normativa concordante que la sustituya, las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes en el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en esta ley y su normativa de desarrollo.

b) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en esta ley y su normativa de desarrollo.

c) La falsedad en los documentos o certificaciones que afecten a la accesibilidad de las viviendas expedido por promotores, constructores o la dirección facultativa de las obras de construcción y rehabilitación, en su favor o de terceros. Asimismo, el incumplimiento de las determinaciones contenidas en la Declaración Responsable de naturaleza urbanística.

d) La construcción de edificios sin prever los accesos y la movilidad interior de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en esta ley y sus normas de desarrollo.

e) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en el transporte previstas en esta ley, en su normativa de desarrollo y en la legislación estatal, cuando tal incumplimiento impida su utilización a personas con discapacidad, o cuando se hubiera puesto en grave riesgo o peligro la salud o integridad física de los usuarios.

f) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información previstas en esta ley, en su normativa de desarrollo y en la legislación estatal, cuando tal incumplimiento impida su utilización a personas con discapacidad, o cuando se hubiera puesto en grave riesgo o peligro la salud o integridad física de los usuarios.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las resoluciones de los procedimientos sancionadores impondrán al infractor, además, la obligación de realizar las obras o actuaciones necesarias para la reposición a su estado originario de la situación alterada y/o para cumplir las normas y criterios básicos de accesibilidad dispuestas en la presente ley o en su normativa de desarrollo. En caso de infracciones muy graves las resoluciones de los procedimientos sancionadores impondrán al infractor, además, la inhabilitación para intervenir o promover expedientes de viviendas protegidas, para contratar con la Administración y para el acceso al Fondo para la promoción de la accesibilidad, por término de hasta diez años.

6. A las infracciones previstas en esta ley le serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a. Por infracciones muy graves, multa de 60.001 a 300.000 euros.
- b. Por infracciones graves, multas de 6.001 a 60.000 euros.
- c. Por infracciones leves, multa de 301 a 6.000 euros.

7. Las sanciones se aplicarán en grado mínimo, medio y máximo con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Intencionalidad de la persona infractora.
- b. Negligencia de la persona infractora.
- c. Fraude o connivencia.
- d. Incumplimiento de las advertencias previas.
- e. Cifra de negocios o ingresos de la empresa o entidad.
- f. Número de personas afectadas.
- g. Permanencia o transitoriedad de las repercusiones de la infracción.

h. Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

i. La alteración social generada por la realización de conductas discriminatorias y de acoso, la inobservancia o el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de las exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables.

j. El beneficio económico que se hubiera generado para la persona autora de la infracción.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave.

8. Como sanciones accesorias en infracciones graves o muy graves, los órganos competentes propondrán, además de la sanción que proceda, la prohibición de concurrir en procedimientos de otorgamientos de ayudas oficiales, por un periodo máximo de un año, en el caso de las graves, y de dos, en el caso de las muy graves.

En el caso de infracciones muy graves conllevará, además, la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales que la persona sancionada tuviese reconocidos en el sector de actividad en cuyo ámbito se produjo la infracción y, tratándose de infracciones muy graves por instituciones que presten servicios sociales, podrá conllevar la inhabilitación para el ejercicio de las actividades de cuidado, tanto para personas físicas como jurídicas, por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 45. Procedimiento sancionador, prescripción, caducidad y deber de colaboración.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, y, en lo no previsto por esta, se estará a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común.

2. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán: las leves al año; las graves a los tres años y las muy graves a los cuatro años, y las sanciones lo harán de la siguiente forma: las leves al año, las graves a los cuatro años y las muy graves a los cinco años.

3. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, ampliable, como máximo, por tres meses, mediante acuerdo motivado del órgano que inició el procedimiento. Contra este acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.

4. Todas las personas físicas y jurídicas tienen el deber de facilitar la labor de los órganos y autoridades para la aplicación de lo dispuesto en este título, aportando en un plazo razonable, y con las condiciones establecidas en la legislación vigente, los datos, documentos, informes o aclaraciones que, siendo necesarias para el esclarecimiento de los hechos, les sean solicitadas, y facilitando, previo aviso, el acceso a sus dependencias, salvo que estas coincidan con su domicilio, en cuyo caso deberá obtenerse su expreso consentimiento o el mandato judicial correspondiente.

5. Los ingresos obtenidos por la imposición de sanciones en materia de accesibilidad serán destinados por las administraciones públicas a la supresión de barreras y mejora de la accesibilidad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 46. Administración y órganos competentes.

1. A los efectos de esta ley, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Administración regional cuando las conductas infractoras se proyecten en el ámbito territorial de la Región de Murcia, así como a los ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.f), en relación con el artículo 139 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en lo que se refiere al incumplimiento de previsiones en materia de accesibilidad de sus planes urbanísticos y ordenanzas municipales.

2. La competencia para imponer sanciones corresponderá a los directores generales de las consejerías competentes por razón de la materia en el ámbito de sus competencias. De forma residual, le corresponderá sancionar al titular del centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales de la consejería competente en materia de servicios sociales para aquellas infracciones que por razón de la materia no les correspondan a otros directores generales.

3. La Instrucción del procedimiento se realizará por el servicio de la consejería competente por razón de la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Contra la imposición de sanciones ordenadas por el director general por razón de la materia podrá formularse recurso de alzada, que agotará la vía administrativa, ante el correspondiente consejero del que dependa.

Disposición adicional única. Accesibilidad y diseño para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Los aspectos de accesibilidad universal de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas se ajustarán a lo establecido en la normativa estatal reguladora de las lenguas de signos españolas, y con su correspondiente desarrollo reglamentario en lo que se refiere a los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Disposición transitoria primera. Periodo transitorio de aplicación de las normas.

Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en esta ley, mantienen su vigencia, en los aspectos de contenido técnico, las disposiciones previstas en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 39/1987, de 4 de junio, sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación, así como el resto de normativa regional en vigor a la entrada de la presente ley, siempre que no sean contrarias a las previsiones recogidas en la misma.

Disposición transitoria segunda. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

Las actuaciones para la que se haya solicitado título habilitante de naturaleza urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se regirán, en cuanto a los requisitos de accesibilidad, por la normativa vigente en el momento de la

presentación de la misma.

Disposición transitoria tercera. Texto de lectura fácil.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará en el plazo de seis meses un texto de lectura fácil de la presente ley y lo publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Paulatinamente, se irá adaptando a este formato toda la legislación autonómica, a partir de la entrada en vigor de la Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia. Los nuevos textos legales irán acompañados de una publicación en lectura fácil en un plazo no superior a 6 meses.

Disposición derogatoria primera. Normativa derogada.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley, y en concreto Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 39/1987, de 4 de junio, sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera.

Disposición derogatoria segunda. Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad.

Tras la entrada en vigor de esta ley queda derogado el Decreto 30/2011, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad, por lo que la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad dejará de estar en funcionamiento.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno elaborará la reglamentación necesaria para su desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre solicitud al Gobierno de la nación de reactivación del plan de impulso al medio ambiente para renovación de tractores y equipos agrícolas” y “sobre estudio y toma en consideración de inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública y constitución de ponencia para elaboración de un plan de impulso de responsabilidad social corporativa”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 15 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REACTIVACIÓN DEL PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE PARA RENOVACIÓN DE TRACTORES Y EQUIPOS AGRÍCOLAS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que solicite:

1º. La publicación de las bases reguladoras para reactivar el Plan de Impulso al Medio Ambiente para la renovación de tractores agrícolas «PIMA Tierra», para la renovación del parque de tractores, así como de máquinas automotrices y otras arrastradas y suspendidas, que deben ser sustituidas por máquinas y equipos con nuevas tecnologías que permitan unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente y la permanencia en el tiempo de la citada ayuda.

2º. Realizar campañas de divulgación en el medio agrario para concienciar a los propietarios y conductores de tractores de la necesidad de disponer y de mantener operativas estas medidas de seguridad.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIÓN DE PONENCIA PARA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE IMPULSO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para su estudio y toma en consideración, al desarrollo de la Directiva Europea 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, con las siguientes prioridades y cronograma:

- Inclusión en los pliegos de contratación pública de cláusulas sociales que favorezcan el desarrollo de la Responsabilidad Social a través de la compra pública: seis meses desde la aprobación de esta moción.
- Fomento de la Responsabilidad Social en los ayuntamientos de la Región de Murcia: nueve meses desde la aprobación de esta moción.
- Realización de memoria de Responsabilidad Social Corporativa para todas las empresas públicas de la Administración Regional según los estándares internacionales (SR10, GRI, IIRC): nueve meses desde la aprobación de esta moción.
- Impulso de la Responsabilidad Social a nivel ciudadano y de consumo responsable: un año desde la aprobación de esta moción.

- Obligación de incluir cláusulas en los contratos administrativos que ofrezcan flexibilidad horaria y protección laboral a las trabajadoras de empresas proveedoras de la Administración Regional víctimas de violencia machista.

La Asamblea Regional de Murcia acuerda la constitución de una ponencia en la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto que tendrá por objeto el estudio de un plan de actuación por el que se impulse la Responsabilidad Social Corporativa en el ámbito del sector público regional.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las enmiendas parciales, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Popular, a la Proposición de ley n.º 57, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativa en el ámbito de la Región de Murcia, formulada por los G.P. Popular, Socialista y Ciudadanos, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 26 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 57, DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE LOS G.P. POPULAR, SOCIALISTA Y CIUDADANOS.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley 57, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.

IX-13956

Enmienda de modificación del artículo 1.2, párrafo 2.º

Se propone la modificación del art. 1.2 párrafo 20, que quedará redactado como sigue:

"En concreto, se consideran incluidos los órganos de participación y asesoramiento que tengan competencias en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional, y políticas de igualdad, emigración e inmigración y, en general, cualquier otra materia con relevancia laboral, social o económica".

JUSTIFICACIÓN: Utilizar una fórmula abierta, en consonancia con la atribución

constitucional de un papel destacado a sindicatos y organizaciones empresariales en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, para determinar el ámbito de aplicación de la ley respecto al conjunto de los órganos de participación y asesoramiento en los que actualmente se encuentran representadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y los que en un futuro puedan crearse.

IX-13957

Enmienda de modificación del artículo 6.1, párrafo 2.º, que quedará redactado como sigue:

"Los mencionados créditos, actualizados conforme a la evolución del índice de precios al consumo (IPC) o índice que lo sustituya, con el límite de crecimiento del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, aparecerán consignados en el presupuesto de gastos de la consejería competente en materia de trabajo e irán destinados a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos ocasionados por actividades relacionadas con la participación en los correspondientes órganos consultivos, y los de administración específicos que estén directamente relacionados con aquellas actividades".

JUSTIFICACIÓN: Evitar la utilización de conceptos jurídicos indeterminados que pueden generar inseguridad jurídica, sustituyendo la referencia a la "situación económica regional" por una referencia fácilmente cuantificable e igualmente vinculada a aquella.

IX-13958

Enmienda de modificación del artículo 7.1.

Se propone la modificación del art. 7.1, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 7. Justificación y control de las compensaciones económicas y obligaciones de colaboración".

1. La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará mediante aportación de la cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención y su coste, dentro del primer trimestre del año natural siguiente al de la concesión, según se exija y determine en la normativa reguladora de la subvención convocada o del órgano de participación correspondiente.

JUSTIFICACIÓN: Clarificar las obligaciones de justificación por parte de los beneficiarios, según lo establecido por el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX-13959

Enmienda de modificación de la disposición adicional quinta: órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Se propone la modificación de la disposición adicional quinta, que quedará redactada como sigue:

"Estarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley todos los órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que hace referencia el artículo primero de la presente ley, que tengan competencias en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional, y políticas de igualdad, emigración e inmigración y, en general, cualquier otra materia con relevancia laboral, social o económica, en los términos que establezca la normativa específica en cada caso.

JUSTIFICACIÓN:

Utilizar una fórmula abierta, en consonancia con la atribución constitucional de un papel destacado a sindicatos y organizaciones empresariales en la defensa y promoción de los

intereses económicos y sociales que les son propios, para determinar el ámbito de aplicación de la Ley respecto al conjunto de los órganos de participación y asesoramiento en los que actualmente se encuentran representadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y los que en un futuro puedan crearse.

IX-13960

Enmienda de supresión del Anexo II.

Se suprime el Anexo II.

JUSTIFICACIÓN: No circunscribir taxativamente a la relación contenida en el citado anexo los órganos consultivos de asesoramiento y participación dentro del ámbito de la ley, en tanto que no es exhaustiva respecto a los que existen en la actualidad e impediría considerar incluidos otros que eventualmente se crearan en el futuro.

Cartagena, 20 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar; EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 57, DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE LOS G.P. POPULAR, SOCIALISTA Y CIUDADANOS.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley 57, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.

IX-13967

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del artículo 6.1, párrafo 2.º, que quedará redactado como sigue:

“Los mencionados créditos, actualizados conforme a la evolución del índice de precios al consumo (IPC) o índice que lo sustituya, ~~siempre que la situación económica regional así lo permita,~~ **con el límite de crecimiento del Presupuesto de la Comunidad Autónoma,** aparecerán consignados en el presupuesto de gastos de la consejería competente en materia de trabajo e irán destinados a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos ocasionados por actividades relacionadas con la participación en los correspondientes órganos consultivos y los de administración específicos que estén directamente relacionados con aquellas actividades”.

JUSTIFICACIÓN:

Evitar la utilización de conceptos jurídicos indeterminados que pueden generar inseguridad jurídica, sustituyendo la referencia a la “situación económica regional” por una referencia fácilmente cuantificable e igualmente vinculada a aquella.

IX-13968

Enmienda de modificación del art. 7.1, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7. Justificación y control de las compensaciones económicas y obligaciones de colaboración”.

1. La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará mediante aportación de ~~un informe anual de funcionamiento de los órganos subvencionados~~ cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención y su coste, dentro del primer trimestre del año natural siguiente al de la concesión, según se exija y determine en la normativa reguladora de la subvención convocada o del órgano de participación correspondiente.

JUSTIFICACIÓN:

Clarificar las obligaciones de justificación por parte de los beneficiarios, según lo establecido por el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cartagena, 20 de junio de 2017
EL PORTAVOZ,
Víctor Manuel Martínez Muñoz

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proposición de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en sesión del día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley 57, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativa en el ámbito de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 27 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores avances experimentados por las sociedades democráticas en el siglo XX, hasta convertirse en su mayor rasgo distintivo, ha sido establecer los cauces necesarios para garantizar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos públicos a través del diálogo social. En este contexto, tanto la Unión Europea y la Organización Internacional del Trabajo, como la propia Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, contemplan esa garantía.

En el ámbito internacional, el convenio de la OIT n° 144, de 21 de junio de 1976, sobre consultas tripartitas, establece el significado de organizaciones representativas de

empleadores y de trabajadores, y dispone que los Estados pongan en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores; y el Convenio n.º 150 OIT, de 26 de junio de 1978, refleja, asimismo, la relevancia de las organizaciones sociales presentes en el mundo laboral.

En el ámbito comunitario, la Comunicación de la Comisión sobre el Diálogo Social Europeo, de 12 de agosto de 2004, también pone de manifiesto la importancia de este diálogo en materia económica y social.

En el ámbito nacional, nuestra norma constitucional otorga a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales un papel relevante en la participación institucional. Así se desprende de varios preceptos, como el artículo 7, en el que se establece que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios; el artículo 9.2, en el que se señala que debe promoverse la participación ciudadana en la vida pública, política, económica y social; y el artículo 129.1, donde se regula la participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos, en forma de participación institucional.

Por último, en el ámbito autonómico, el artículo 9.2 e) del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Los cauces para articular esta participación quedan expuestos en una amplia jurisprudencia constitucional, condicionando las pautas que se adopten a que estas se fundamenten en criterios objetivos que sean razonables y adecuados al fin perseguido, y hagan posible concretar las organizaciones a las que en cada caso corresponda la participación, para lo cual, resulta de obligada estimación el límite legal que determina el concepto de "mayor representatividad".

En este sentido, hay que tener en cuenta los criterios legalmente establecidos sobre "mayor representatividad" que se encuentran recogidos en las normas básicas de Derecho social, como los artículos sexto, 2, y séptimo, 1, y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en relación a los sindicatos), y la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en relación a las organizaciones empresariales).

Esta calificación de "más representativos" les otorga un papel destacado en el ámbito de interlocución ante las administraciones públicas, como establece para los sindicatos el artículo sexto, 3, a) de la mencionada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y para las asociaciones empresariales la Ley 19/1977, de 1 de abril, del Derecho de Asociación Sindical, en relación con la citada disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional establecida sobre esta materia, entre otras, en la STC 39/1986, de 31 de marzo, referida a las organizaciones sindicales, y en la STC 52/1992, de 8 de abril, respecto a la representatividad de las organizaciones empresariales.

El modelo de concertación ha evidenciado sobradamente su eficacia en el desarrollo de los intereses sociales y económicos de la Comunidad Autónoma y en el bienestar general de sus ciudadanos, gracias a la responsabilidad y lealtad institucional de las organizaciones

participantes.

Sin embargo, se considera necesario dotar al modelo de las suficientes garantías en orden a su pervivencia, fortalecimiento y consolidación, estableciendo un sistema objetivo y transparente, determinando los derechos, los deberes, la legitimación y el procedimiento de la participación institucional.

Por ello, el papel en la interlocución y en la participación que desempeñan las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Región en la defensa de los intereses que son propios, y su contribución responsable al desarrollo económico y social, junto al bienestar de los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma, hacen necesaria la regulación por ley del marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta ley establecerá las bases que articulen el papel que desempeñan las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Región de Murcia en los órganos de participación de la Administración Pública Regional, fijando básicamente los cometidos esenciales de aquella participación, basada en la paridad, la forma de organización y su funcionamiento.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ley tiene por objeto regular el marco de la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia, en los órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación que forman parte de la Administración pública regional, así como en las mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, y que afectan a la calidad de vida y al bienestar general de los ciudadanos de la Región de Murcia.

2. La participación institucional establecida en la presente ley será de aplicación respecto a los órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que tengan atribuidas competencias en materias de carácter laboral, económico o social, así como las mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, en los términos que establezca la normativa específica en cada caso.

En concreto, se consideran incluidos los órganos de participación y asesoramiento que tengan competencias en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional, y políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculadas al mercado de trabajo.

La participación se realizará en los términos que la normativa específica de creación del respectivo órgano consultivo, adscrito a cada entidad u organismo público, así lo establezca.

3. La presente ley no será de aplicación a los órganos sectoriales de participación y negociación colectiva relacionados con la función pública, la cual se regirá por su regulación específica. Tampoco será de aplicación al derecho de negociación colectiva del sector privado.

Artículo 2. Criterios de representatividad.

1. A efectos de lo establecido en la presente ley, son organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia, las que tengan dicha condición con arreglo a lo dispuesto:

a) En los artículos sexto, 2, y séptimo, 1, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para las organizaciones sindicales.

b) En la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para las organizaciones empresariales.

2. Para determinar la representatividad, la dirección general competente en materia de trabajo emitirá un certificado, referido al día 31 de diciembre de cada año natural, que contenga el número de representantes de los trabajadores obtenidos por cada organización sindical en elecciones celebradas en la Región de Murcia, y con cargo en vigor.

Artículo 3.- Criterios de participación.

1. El número de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales en los órganos consultivos de asesoramiento y participación, se determinará aplicando el criterio de mayor representatividad y de paridad entre ambas clases de organizaciones.

2. Las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales, contempladas en la presente ley, serán nombradas y cesadas por estas organizaciones a través de sus órganos de dirección competentes.

3. En relación a los asuntos tratados en los órganos consultivos de asesoramiento y participación, así como en las mesas y foros específicos, las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales expresan la opinión y las propuestas de estas organizaciones.

Artículo 4.- Contenido de la participación institucional.

1. La participación institucional se hará efectiva a través de la presencia de las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos colegiados consultivos o de asesoramiento o por su participación en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa reguladora o de creación de cada órgano consultivo.

2. Esta participación institucional también se hará efectiva en la elaboración de pactos, planes estratégicos y generales de los que se dote la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la fijación de objetivos a corto, medio y largo plazo en las materias objeto de la presente ley. A tales efectos, se crearán las comisiones negociadoras específicas necesarias para cada uno de ellos, a las que les será de aplicación el artículo siguiente.

Artículo 5.- Competencias y facultades.

1. Las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos colegiados consultivos o de asesoramiento integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo sus tareas de participación institucional de acuerdo con los principios de buena fe negociadora y confianza legítima.

2. Los órganos consultivos o de asesoramiento que tengan atribuidas funciones de participación institucional según su normativa de creación han de tener, como mínimo, facultades para:

a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, con relación a las materias de su competencia.

b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrollados respecto a las materias propias del ámbito de aplicación de esta ley.

c) Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación con relación a las materias propias del ámbito de aplicación de esta ley.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, a través de la consejería competente en razón a la materia, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias objeto de participación.

3. En su cometido, las personas que ejerzan funciones de participación institucional en los órganos correspondientes tienen los derechos y deberes siguientes:

a) Asistir a las reuniones de los órganos consultivos de participación institucional en los que la organización sindical o empresarial a la que se pertenezca tenga legalmente reconocida su participación.

b) Custodiar los documentos a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio del derecho de participación institucional.

c) Guardar la confidencialidad debida sobre las deliberaciones producidas en los órganos consultivos de participación y no utilizar la información obtenida en las reuniones de los mismos órganos, y que hubiera sido declarada reservada, para fines diferentes de los que se hubieran sometido a consideración.

Artículo 6.- Fomento y financiación.

1. Con la finalidad de fomentar la participación institucional regulada por esta ley y compensar los gastos en los que incurran las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas a causa de dicha participación, el Consejo de Gobierno consignará, en el Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada ejercicio, partidas presupuestarias con asignación nominativa expresamente vinculadas a dicha finalidad.

Los mencionados créditos, actualizados conforme a la evolución del índice de precios al consumo (IPC) o índice que lo sustituya, con el límite de crecimiento del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, aparecerán consignados en el presupuesto de gastos de la consejería competente en materia de trabajo e irán destinados a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos ocasionados por actividades relacionadas con participación en los correspondientes órganos consultivos, y los de administración específicos que estén directamente relacionados con aquellas actividades.

2. En el primer trimestre de cada año natural se hará efectiva la concesión y pago de las

referidas compensaciones económicas a las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas.

El reparto de dichas compensaciones se hará aplicando el criterio de paridad entre las organizaciones empresariales y las sindicales.

3. La presencia de las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos consultivos de asesoramiento, se presume a título gratuito y no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

Artículo 7.- Justificación y control de las compensaciones económicas y obligaciones de colaboración.

1. La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará mediante aportación de la cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención y su coste, dentro del primer trimestre del año natural siguiente al de concesión, según se exija y determine en la normativa reguladora de la subvención convocada o del órgano de participación correspondiente.

2. La Orden que se dicte sobre la compensación económica tendrá en cuenta las exigencias contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las compensaciones económicas reguladas en la presente ley estarán sometidos a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que correspondan a los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo cual habrán de prestar la colaboración necesaria y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adaptación normativa.

Las normas sobre participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los distintos órganos consultivos de asesoramiento de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se opongan a lo establecido en la presente ley, se adaptarán a ésta en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Segunda.- Procedimiento de modificación normativa.

Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a que se refiere la presente ley, habrán de ser oídas en el procedimiento de modificación normativa de la regulación de los órganos de participación institucional vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley.

Tercera.- Participación institucional de las organizaciones o instituciones representativas de intereses sectoriales.

La participación institucional recogida en la presente ley se realizará sin perjuicio de la representación que corresponde a otras organizaciones o instituciones representativas de

intereses sectoriales presentes en los órganos de asesoramiento y participación de carácter sectorial de la Administración Autonómica.

Cuarta.- Organizaciones incluidas.

En el momento de promulgarse la presente ley y a los efectos de lo en ella establecido, se consideran organizaciones empresariales y sindicales más representativas las relacionadas en el anexo I.

Quinta.- Órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Los órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que hace referencia el artículo primero de la presente ley, que tienen competencias en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional, y políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculadas al mercado de trabajo, en los términos que establezca la normativa específica en cada caso, serán los enunciados en el anexo II.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA **Régimen transitorio**

Mientras se produce la adaptación referida en la disposición adicional primera, seguirán vigentes todas las normas que regulan la participación institucional en las entidades y organismos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA **Derogación normativa**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

2. Se faculta al titular de la consejería competente en materia de trabajo, para modificar mediante orden el anexo I de la presente ley, atendiendo a los criterios en ella establecidos para la determinación de la mayor representatividad.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicionales.

ANEXO I

Relación de organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

1. Organizaciones empresariales:

- Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).

2. Organizaciones sindicales:

- Unión General de Trabajadores de Murcia (UGT)
- Unión Sindical de Comisiones Obreras de Murcia (CC.OO.)

ANEXO II

Órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional y políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculadas al mercado de trabajo

- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.
- Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia (CARLA).
- Consejo de Emprendimiento de la Región de Murcia.
- Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.
- Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre hombres y mujeres.
- Consejo Asesor Foro Regional para la Inmigración de la CARM.
- Consejo Asesor Regional de la Mujer.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 1294 a 1296 y 1299 a 1305, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 1294, SOBRE BONO SOCIAL ELÉCTRICO PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Adoración Molina López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre BONO SOCIAL ELÉCTRICO PARA ELECTRODEPENDIENTES.

Las llamadas personas electrodependientes son aquellas que necesitan el suministro eléctrico como soporte vital; es decir, que necesitan estar conectados a las red eléctrica para sobrevivir.

Normalmente esa situación se da como sobrevenida por algún tipo de accidente o por circunstancias relacionadas con el momento del parto y debido a complicaciones con el mismo.

Actualmente el llamado “bono social” está reconocido para familias numerosas, pensionistas de baja renta y parados de larga duración; pero las familias que tienen entre sus miembros algún electrodependiente pagan por el consumo eléctrico en su vivienda una cantidad que puede llegar a ser cuatro veces mayor que el consumo habitual, lo que supone un importante quebranto en estas economías familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de España la modificación de la normativa en vigor sobre la aplicación del bono social de manera que se contemple la aplicación de bonificaciones en el recibo de la luz a aquellas familias con un electrodependiente a su cargo.

Cartagena, 13 de junio de 2017
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LAS DIPUTADAS,

Inmaculada González Romero y Adoración Molina López

MOCIÓN 1295, SOBRE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO VIRGEN DE LAS MARAVILLAS, DE CEHEGÍN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre EL COLEGIO PÚBLICO VIRGEN DE LAS MARAVILLAS, DE CEHEGÍN.

El colegio público Virgen de las Maravillas, de Cehegín, se construyó en el año 1959, casi 60 años de historia.

Su construcción está estructurada en planta baja y primera, con un pasillo central en cada una de ellas, y las distintas aulas e instalaciones a derecha e izquierda de los pasillos.

En estos años atrás se han hecho tanto por parte del Ayuntamiento como de la Consejería de Educación diferentes actuaciones que han mejorado algunas de sus

instalaciones: cambio de instalación eléctrica, pintura, acondicionamiento de pista deportiva exterior y algún que otro pequeño detalle en patios de recreo.

Por la antigüedad del colegio y por considerarlo de interés general para todos los alumnos, profesores y personal en general que prestan sus servicios en el colegio, consideramos necesario la realización de las actuaciones que se detallan a continuación:

- Instalación de un ascensor que permita a las personas con una discapacidad permanente o casual el acceso a las aulas e instalaciones de la primera planta del colegio. (No ha existido nunca)

- Instalación de una escalera de emergencias en la parte trasera del edificio, que permita la evacuación de la primera planta del colegio en el menor tiempo posible y garantice la seguridad en caso de evacuación. (No ha existido nunca)

- Instalación de 3 aparatos de aire acondicionado en tres de las aulas de la planta primera del colegio.

- Construcción de 3 nuevas aulas para infantil con sus correspondientes aseos dentro de las mismas.

- Unión de 2 aulas en la planta primera del colegio para obtener una sala multiusos necesaria para infinidad de actividades y de la que nunca se ha dispuesto.

- Reparación de la pista deportiva al aire libre, dañada por el colapso del pabellón de deportes Loli de Gea, el cual se encuentra junto a la indicada pista.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la realización de las obras y acondicionamiento en el colegio público Virgen de las Maravillas, de Cehegín.

Cartagena, 15 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, José Soria García y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

MOCIÓN 1296, SOBRE AYUDAS PARA LOS AFECTADOS POR EL PEDRISCO EN VARIAS PEDANÍAS DE CARAVACA, CEHEGÍN, BULLAS Y LORCA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Jesús Navarro Jiménez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO sobre SOLICITUD DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS AFECTADOS POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL PEDRISCO EN LAS EN PEDANÍAS DE CARAVACA, CEHEGÍN, BULLAS Y LORCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tromba de agua y granizo del pasado domingo 4 de junio, que descargó sobre distintas zonas de Caravaca, Cehegín, Bullas y Lorca, produjo la desolación y numerosos daños que, en algunos casos, significan la ruina total de las cosechas.

La tormenta afectó a unas 6.000 hectáreas de los diferentes municipios, produciéndose graves daños en frutales de hueso, manzana, almendros, parrales, cereales, lechuga y brócoli, estimando que afectó a unas 20.000 toneladas y provocando, en algunos casos, la pérdida total de la producción.

La granizada no solo ha afectado al fruto, sino que, en muchas zonas, ha dañado también al arbolado y al parral, arruinando no solo la cosecha de este año, sino la del próximo. Igualmente se han visto dañados innumerables viveros de la zona, sobre todo de Caravaca.

Se da la circunstancia de que solo el 60 % de estas producciones están aseguradas.

Para algunos agricultores de las zonas afectadas, la tromba de granizo ha supuesto la pérdida de las cosechas de todo el año.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, en relación a los daños provocados por el pedrisco en las pedanías de Caravaca, Cehegín y Bullas, así como en las pedanías altas de Lorca, inste, a su vez, al Gobierno de España para que:

1.- Apruebe un real decreto de medidas extraordinarias para los municipios afectados, que compense las pérdidas millonarias en las cosechas.

2.- Ponga en marcha ayudas extraordinarias para los afectados, así como para la bonificación de en la contratación de pólizas de seguros y negociar con las aseguradoras para que los seguros contratados cubran el cien por cien de los daños producidos.

3.- Cree un fondo extraordinario de ayudas a los afectados que no tienen sus cosechas aseguradas, dadas las pésimas condiciones del sistema de aseguramiento.

4.- Exija al Ministerio de Agricultura y a Agroseguro las modificaciones necesarias para que el seguro agrario se adapte a las necesidades reales y especificidades de cada producción y que garantice la accesibilidad a pequeños y medianos agricultores mediante el establecimiento de cuotas asequibles.

5.- El próximo presupuesto (2018), la partida destinada a las ayudas a la contratación de seguros agrarios se incremente, como mínimo, hasta los seis millones de euros.

Cartagena, 19 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Jesús Navarro Jiménez

MOCIÓN 1299, SOBRE LA BANDA TERRORISTA ETA Y SUS PRESOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Pedro Antonio Sánchez López, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre ENTREGA DE LAS ARMAS DE LA BANDA TERRORISTA ETA.

El 31 de julio de 1959, un grupo de estudiantes radicales funda Euskadi y Libertad. Es el nacimiento de ETA, una alternativa ideológica a los postulados del PNV, con cuatro pilares básicos: la defensa del euskera, el etnicismo, el antiespañolismo y la independencia de los territorios que, según reivindican, pertenecen a Euskadi.

El 18 de julio de 1961 se produce su primera acción violenta: intento fallido de descarrilamiento de un tren ocupado por voluntarios franquistas. A este le siguen la colocación de pequeños artefactos, pintadas y colocación de ikurriñas, hasta que en mayo de 1962 se consolidan en la celebración de su primera Asamblea y se autodefinen como una organización clandestina revolucionaria que defiende la lucha armada para conseguir la independencia de Euskadi.

Atentados como el del parking del centro comercial de Hipercor en Barcelona, explosión de coche bomba contra la Casa Cuartel de Zaragoza en 1987, 10 muertos en atentado de Vic, 65 heridos en el 2009 en el cuartel de la Guardia Civil de Burgos.

Este 13 de julio próximo hace 20 años que asesinaron a Miguel Ángel Blanco, todos recordamos la imagen de Ortega Lara cuando fue liberado, pero hubo cientos de asesinatos que no debemos olvidar.

Desde el nacimiento de ETA, los atentados terroristas han provocado rechazo social. Pero durante muchos años pocos se atrevieron a expresarlo en voz alta. Durante la última década, y superadas las 800 víctimas, diversos colectivos condenan rotundamente la violencia.

La historia de acuerdos antiterroristas comenzó en 1987 con el Pacto de Madrid, resolución a la que le siguieron el Pacto de Ajuria Enea, el Pacto de Navarra y el Pacto de las Libertades contra el Terrorismo.

Han sido muchas las treguas y negociaciones donde la banda terrorista ETA ha anunciado el alto al fuego, siendo la más extensa la que comenzó el 18 de septiembre de 1988, que duró 439 días. El 20 de octubre de 2011 ETA anuncia el fin de la lucha armada, pero en toda su historia ha declarado una decena de treguas.

El pasado 8 de abril de 2017, ETA anuncia en una carta el desarme total y asegura que las armas y explosivos que tenía bajo su control se encuentran ya en manos de la sociedad civil y que, por tanto, es una organización desarmada.

En el mensaje trasladado por la banda no hay referencia alguna a su disolución ni a la colaboración con la justicia; es decir, que ETA no parece estar dispuesta a rendirse, que es la exigencia básica del Estado de Derecho.

Desde las instituciones públicas tenemos la obligación de preservar la memoria, el relato de lo sucedido, de manera que las nuevas generaciones conozcan la verdad, y de manera que las víctimas del terrorismo de ETA sean siempre recordadas y no caigan en el olvido.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

1.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación para que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado continúen investigando los más de 300 asesinatos que quedan sin resolver de la banda terrorista ETA.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que no cambie su política con los presos hasta que la banda terrorista ETA no se disuelva y colabore con la justicia.

Cartagena, 19 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz;

LOS DIPUTADOS, Pedro Antonio Sánchez López y Domingo José Segado Martínez

MOCIÓN 1300, SOBRE REPROBACIÓN DEL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea de la Región de Murcia.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno de su portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre reprobación del Delegado del Gobierno en la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de junio un grupo de ideología de extrema derecha y neonazi agredió a varias personas durante la manifestación del orgullo LGTBI que se estaba celebrando en la ciudad de Murcia. El día en el que se reclama la tolerancia, la diversidad y la libertad de cada a cual a amar a quien quiera, un reducido e incontrolado grupo de radicales era libre para agredir e insultar a los que en ese momento ocupaban la Gran Vía de Murcia.

Desde que se conoció la intención del grupo neonazi "Lo Nuestro" de convocar una manifestación con tintes xenófobos el mismo día que se celebraba el desfile del Orgullo LGTBI, diferentes instancias pidieron al responsable de lo sucedido, el señor Sánchez-Solís, que pusiera de su parte y evitara las posibles consecuencias de autorizar esa manifestación.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda la reprobación del Delegado del Gobierno en la Región de Murcia por su responsabilidad en los hechos acaecidos el pasado sábado 17 de junio durante en el desfile del Orgullo LGTBI en Murcia.

Cartagena, 20 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

MOCIÓN 1301, SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DE LA AMNISTÍA FISCAL DEL AÑO 2012, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ángel Rafael Martínez Lorente, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: AMNISTÍA FISCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2012, mientras el Gobierno de Rajoy subía los impuestos a los trabajadores con subidas extraordinarias del IRPF y del IVA, a los grandes defraudadores se les perdonaba el pago de sus obligaciones tributarias mediante una amnistía fiscal injusta e inmoral, diseñada y aplicada por su ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro.

Esa amnistía otorgaba un tratamiento fiscal mucho más favorable para quien había incumplido sus obligaciones tributarias que para el contribuyente cumplidor que paga puntualmente lo que le corresponde. Y garantizaba la impunidad a delincuentes y defraudadores fiscales, permitiéndoles blanquear dinero negro, incluso en metálico o el proveniente de la comisión de delitos, al ni siquiera preguntar sobre el origen de los fondos regularizados. En otras palabras, los defraudadores se podían acoger a ella sin tener que justificar el origen del patrimonio afluído.

La amnistía fiscal no solo dificultaba la lucha contra el fraude fiscal, con el mayor ataque a la conciencia fiscal de la ciudadanía de nuestra historia democrática, sino que también obstaculizaba la lucha contra la corrupción. Su instrumentación favorecía el blanqueo de capitales y, en consecuencia, la corrupción, ya que los presuntos corruptos podían disfrutar del dinero que habían obtenido ilícitamente.

Como era previsible, la realidad ha demostrado que en la mayoría de las tramas de corrupción que se han venido conociendo ha habido implicados que se beneficiaron de la amnistía fiscal. Pronto se hizo público que entre los que se habían acogido a esta injusta medida se encontraba el anterior tesorero del Partido Popular, Luis Bárcenas, familiares del

expresident de la Generalitat de Catalunya, Jordi Pujol, o el propio ex vicepresidente del Gobierno, Rodrigo Rato.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados acudió, el 25 de junio de 2012, al Tribunal Constitucional, pidiendo que se declarara la inconstitucionalidad de la amnistía fiscal por la ruptura de varios principios constitucionales:

- El principio de justicia tributaria (artículo 31.1 CE) y los presupuestos constitucionales para dictar decretos-leyes (art. 86.1 CE), al provocar por decreto-ley un cambio sustancial en la posición de los ciudadanos en el conjunto del sistema tributario.

- Los principios de generalidad (pues los que acogían a la amnistía fiscal quedaron exonerados del deber de contribuir), de igualdad (pues los ciudadanos en situaciones jurídicamente comparables eran objeto de un trato diferente), de capacidad económica (por eximir de tributación a los contribuyentes de mayor capacidad económica) y de progresividad (al aplicarse un pago único con independencia de la cuantía de la renta declarada).

El Tribunal Constitucional, cinco años después, ha dado la razón al PSOE y ha declarado por unanimidad la inconstitucionalidad de aquella medida, con una dura sentencia en la que se pueden encontrar párrafos como los siguientes:

“La adopción de medidas que, en lugar de servir a la lucha contra el fraude fiscal, se aprovechan del mismo so pretexto de la obtención de unos ingresos que se consideran imprescindibles ante un escenario de grave crisis económica, supone la abdicación del Estado ante su obligación de hacer efectivo el deber de todos de concurrir al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31.1 CE). Viene así a legitimar como una opción válida la conducta de quienes, de forma insólita, incumplieron su deber de tributar de acuerdo con su capacidad económica, colocándolos finalmente en una situación más favorable que la de aquellos que cumplieron voluntariamente y en su plazo su obligación de contribuir. El objetivo de conseguir una recaudación que se considera imprescindible no puede ser, por sí solo, causa suficiente que legitime la quiebra del objetivo de justicia al que debe tender, en todo caso, el sistema tributario, en general, y las concretas medidas que lo integran, en particular”. (Fundamento jurídico 5).

“Ha afectado a la esencia del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el art. 31.1 CE, alterando sustancialmente el modo de reparto de la carga tributaria que debe levantar la generalidad de los contribuyentes en nuestro sistema tributario según los criterios de capacidad económica, igualdad y progresividad” (Fundamento jurídico 6).

El Tribunal ha declarado también que, por aplicación del principio de seguridad jurídica, no pueden ser revisadas las situaciones jurídico-tributarias firmes producidas al amparo de esta norma. Es decir, los defraudadores no deberían resarcir al Estado por el fraude fiscal. Pero si la sentencia no va a tener consecuencias económicas en los defraudadores, al menos es imprescindible que tenga consecuencias políticas en el ministro que, saltándose principios fundamentales de nuestra Constitución, les facilitó la impunidad.

Y es que el todavía ministro de Hacienda, D. Cristóbal Montoro, ha quedado inhabilitado para seguir ejerciendo ese cargo, ya que no puede seguir dirigiendo la política fiscal quien ha favorecido con sus decisiones, de forma inconstitucional, los intereses de los grandes defraudadores.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia, a la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 2017, por la que se declara inconstitucional y nula la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, acuerda:

1. La reprobación del Ministro de Hacienda y Función Pública, D. Cristóbal Montoro

Romero, por haber beneficiado a los defraudadores mediante la amnistía fiscal que contemplaba dicha norma, vulnerando principios constitucionales, mientras se incrementaba de forma notable la carga impositiva de los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, actuando en contra de los principios de capacidad económica y justicia del sistema tributario y de su deber de promover la conciencia fiscal entre los españoles y, en particular, entre la ciudadanía de la Región de Murcia.

2. Instar al Consejo de Gobierno para que ponga en marcha los mecanismos oportunos con el fin de tener la seguridad de que ningún cargo público de la Administración regional se ha acogido a la amnistía fiscal.

3. Instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a solicitar el listado de las personas que se acogieron a la amnistía fiscal con domicilio fiscal en la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LOS DIPUTADO, Ángel Rafael Martínez Lorente

MOCIÓN 1302, SOBRE APOYO A LA CONSERVACIÓN DE LAS MINAS DE MAZARRÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casalduero Jódar y Alfonso Martínez Baños, diputados del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre APOYO A LA CONSERVACIÓN DE LAS MINAS DE MAZARRÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Coto minero de San Cristóbal-Los Perules (Mazarrón) constituye una de las más singulares manifestaciones de esta actividad minero-metalúrgica desarrollada en Mazarrón a lo largo de la historia y dispone de uno de los paisajes mineros mejor conservados de todo el distrito minero mazarronero.

La relevancia minera de la comarca de Mazarrón rica en cobre, hierro, plata y plomo, unido a la cercanía a Carthago Nova, atraería la colonización romana, que se produciría de forma rápida en la época tardo-republicana. Sin embargo, la verdadera explotación romana se produciría entre los siglos II y I a.C., siendo los cabezos de San Cristóbal y Perules uno de las mayores y mejor conservados vestigios, localizándose en su interior las antiguas explotaciones minero-metalúrgicas de época romana, como la Mina La Corta, Mina Cosme, Mina Triunfo, Mina San Antonio, Mina Esperanza (Cabezo de San Antonio de Padua) o Cabezo de Robles.

Tras los romanos fueron otras civilizaciones las que continuaron su actividad en este enclave mazarronero. perdurando con el paso del tiempo los complejos de San Antonio de Padua, conjunto Talía, Aurora, El Grupo, La Cosica, Vista Alegre, San José, San Vicente, La Liebre, Santa Ana, Usurpada, San Carlos, Triunfo, Ceferina y Recuperada a los que se añaden la Fábrica Vieja de Alumbres, siendo en su totalidad 83 los elementos catalogados que conforman este singular paraje.

Algunos de estos conjuntos mantienen todavía algunos de los elementos más característicos como chimeneas, salas de máquinas, castilletes metálicos o de mampostería, galerías, tolvas, muelles de descarga, pozos, balsas, etcétera, testigos de las actividades y de los procesos que se desarrollaban en estas explotaciones mineras.

Dada su relevancia, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 9 de noviembre de 2005, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la zona minera de San Cristóbal-Los Perules. Expediente cuya resolución de catalogación culminó con el Decreto nº 297/2008, de 26 de septiembre de 2008, del

Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en BORM el 15 de octubre de 2008.

Sin embargo, contradiciendo dicha protección, con fecha 5 de junio de 2014, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, dictó resolución por la que se convocaba un concurso público para la adjudicación del derecho preferente sobre terrenos francos ocupados por los derechos mineros caducados de 26 concesiones mineras en el término municipal de Mazarrón -entre las que se encuentra la mina de San Carlos, localizada en el patio de armas del Castillo de los Vélez-, concurso público que fue anunciado en el BORM n.º 182, el 8 de agosto de 2014, y posteriormente en el BOE n.º 266, de 3 de noviembre de 2014.

Tras el anuncio por sorpresa de la Dirección General de Minas de pretender reanudar la actividad minera en nuestro municipio, sin información alguna al consistorio, el director general de Minas, Alfonso García, declaró el 3 de noviembre de 2014 al diario La Verdad “que una filial de una multinacional canadiense ya ha puesto sus ojos en la riqueza mineral de Mazarrón. Sin embargo, no ve síntomas de que la actividad se reactive, principalmente porque no hay muchas más empresas interesadas”.

No es coherente sacar a concurso 26 cesiones mineras en una zona que se ha convertido en seña de identidad de Mazarrón, turística y culturalmente, cuya riqueza no deja indiferente a aquel que la visita, cuya trayectoria ha forjado la historia de este municipio y de sus gentes. Mientras la dirección general piensa en reanudar la actividad minera en las proximidades del núcleo urbano del municipio, nuestra riqueza minera sufre el expolio y un desmerecido deterioro y olvido por parte de sus propietarios, por un lado una empresa vasca denominada “Churruca”, que ostenta la propiedad de la mayoría de los terrenos sobre los que erigieron tales construcciones, por otro lado, de la empresa murciana propietaria de una de las minas más significativas de este complejo, la mina San Antonio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

1º.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas anule el concurso público convocado para la adjudicación del derecho preferente sobre terrenos francos ocupados por los derechos mineros caducados de 26 concesiones mineras en el término municipal de Mazarrón, que fue publicado en el BORM n.º 182, el 8 de agosto de 2014.

2º.- La Consejería de Cultura y Portavocía proceda con la máxima urgencia, en colaboración con el Ayuntamiento de Mazarrón, a instruir el correspondiente expediente para obligar a los propietarios de la zona minera de San Cristóbal-Los Perules a poner los medios, que los técnicos de la consejería consideren necesarios, para evitar el expolio y el deterioro del que está siendo objeto este paraje declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, así como su conservación y, como última opción, estudie la posible toma en consideración, por parte del Gobierno regional, de realizar la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cartagena, 21 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar;

LOS DIPUTADOS, Isabel Casalduero Jódar y Alfonso Martínez Baños

MOCIÓN 1303, SOBRE PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO INTEGRAL EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre Plan de Acondicionamiento Térmico Integral en los centros docentes de la Región de Murcia.

La temperatura media en la Región de Murcia podría aumentar entre dos y cuatro grados los próximos años, según los modelos climáticos que maneja la Agencia Estatal de Meteorología, que advierte que las olas de calor serán más frecuentes e intensas en España. Las olas de calor pueden potenciar o agravar enfermedades. Y hay que estar atento ante la aparición de estos síntomas del golpe de calor.

La primera ola de calor del verano está poniendo en el foco mediático en toda España la situación de los centros educativos y las altas temperaturas que alumnos y docentes tienen que soportar en las aulas.

Con las sofocantes temperaturas que tenemos y los niños todavía en las aulas vuelve a abrirse el debate sobre si deberían instalarse en los colegios aparatos de aire acondicionado. El calor que estamos teniendo estos días es insoportable y los niños lo están acusando especialmente. La mayoría de centros educativos no están preparados para afrontar situaciones climáticas como esta.

Si los colegios fueran considerados como un centro de trabajo y nos rigiéramos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las aulas de los colegios no deberían superar los 27 grados de temperatura para que tanto alumnos como personal docente puedan trabajar en condiciones óptimas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la realización de un estudio y auditoría energética para la realización de un Plan de Acondicionamiento Térmico Integral que promueva el logro del confort térmico y la mejora de la calidad del aire interior de los centros docentes de la Región de Murcia.

Cartagena, 21 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz;

LOS DIPUTADOS,

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán y Domingo Coronado Romero

MOCIÓN 1304, SOBRE ACUERDO ECONÓMICO Y COMERCIAL GLOBAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CANADÁ (AECG), FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Pedro Antonio Sánchez López, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre ACUERDO ECONÓMICO Y COMERCIAL GLOBAL (AECG) ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CANADÁ.

El AECG (Acuerdo Económico y Comercial Global), también conocido por sus siglas inglesas CETA, es un acuerdo comercial entre la Unión Europea y Canadá que se propone relanzar el intercambio de bienes, servicios e inversiones entre estas dos áreas geográficas. Al eliminar el 99% de los impuestos que deben pagar las empresas europeas en las

aduanas canadienses, potenciará el comercio entre ambas partes y creará empleo fomentando el crecimiento, lo que significa nuevas oportunidades para las empresas. Canadá es un gran mercado para las exportaciones europeas, el vigésimo mayor socio comercial de España fuera de la Unión Europea y un país rico en los recursos naturales que necesita Europa.

Además, el AECG es un acuerdo de progreso. Más allá de la mera eliminación de los derechos de aduana, el AECG toma plenamente en consideración las personas y el medio ambiente, implicando un nuevo modelo mundial para futuros acuerdos comerciales.

La firma del Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y Canadá supondrá para España el mantenimiento de 32.000 puestos de trabajo y facilitará las exportaciones de las casi 5.500 empresas que en la actualidad envían sus productos al país norteamericano, de las cuales un 91 % son pequeñas y medianas empresas.

La Región de Murcia también se va a ver beneficiada ya que se trata de eliminar barreras tradicionales, aranceles y barreras regulatorias, como por ejemplo algunos protocolos de exportación de frutas y hortalizas, carne, vino o bebidas espirituosas. De hecho, y por ejemplo, las exportaciones de nuestro sector conservero con Canadá alcanzaron en el año 2016 los 8,5 millones de euros, sobre todo en alcachofa, pimiento, melocotón y confitura, y está previsto doblar dichas cantidades con la entrada en vigor del nuevo tratado.

El 15 de febrero de 2017 el Parlamento Europeo votó a favor del acuerdo CETA y en breve el Congreso de los Diputados debe aprobarlo para que pueda surtir efecto plenamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo a la firma del Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y Canadá, un acuerdo que potenciará el comercio entre ambas partes, creará empleo y crecimiento, beneficiará especialmente a los exportadores de la Región de Murcia, y donde la Unión Europea y Canadá se comprometen a garantizar que el crecimiento económico, las cuestiones sociales y la protección del medio ambiente vayan de la mano.

Cartagena, 22 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz;
LOS DIPUTADOS, Pedro Antonio Sánchez López,
Domingo José Segado Martínez y Jesús Cano Molina

MOCIÓN 1305, SOBRE USO COMPARTIDO DEL TRANSPORTE ESCOLAR CON VIAJEROS EN GENERAL EN ALGUNOS NÚCLEOS RURALES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre TRANSPORTE ESCOLAR.

Uno de los colectivos que mayor número de desplazamientos realiza cada jornada es el que se encuentra en edad escolar, usuario de una amplia red de transporte público específicamente destinada a garantizar sus necesidades de escolarización y el acceso en igualdad de condiciones.

Las características de nuestro territorio y la dispersión geográfica de pequeños núcleos de población existentes en diversos municipios de nuestra Región, principalmente

aquellos más extensos, como los de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla o Lorca, condicionan la prestación del servicio público educativo, por lo que ofrecer el servicio complementario de transporte escolar es clave para garantizar una educación de calidad y en igualdad de condiciones.

Generalmente los vehículos contratados para la realización de este servicio no alcanzan su total ocupación y realizan una parte importante de sus recorridos en vacío.

El Gobierno regional atiende en la actualidad, mediante la realización de unas 400 rutas que cubren diariamente cerca de 20.000 kilómetros, el transporte de más de 20.000 alumnos de nuestra Región.

Simultáneamente, se da la circunstancia de que numerosos vecinos de estos mismos núcleos de población no pueden desplazarse, por carecer de vehículo propio o depender de terceras personas, en ocasiones incluso a los mismos destinos donde sí acuden los escolares, no pudiendo atenderse sus necesidades de transporte desde sus ayuntamientos por el elevado coste del mismo. Acudir a realizar gestiones administrativas o al centro hospitalario o cualquier otra, se convierte en un auténtico problema.

Sin duda, la eficacia del sistema de transportes, así como la búsqueda continua de la obtención del máximo rendimiento de los recursos disponibles, debe ser un objetivo prioritario de la Administración.

Es por ello que, con el fin de articular un sistema de transporte más eficiente que contribuya a la cohesión territorial, que ayude a minimizar los gastos globales del transporte y a reducir el uso del transporte privado en beneficio del transporte colectivo, es por lo que proponemos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que estudie y tome en consideración la adopción de las medidas necesarias que posibiliten el uso compartido del transporte escolar con viajeros de uso general en aquellos núcleos rurales más alejados que ya tengan concertadas rutas con la Administración y que carezcan de otro medio de transporte alternativo, así como la realización de un estudio que analice la posibilidad de conexión con rutas próximas a los mismos.

Cartagena, 22 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz;

LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán y Juan Luis Pedreño Molina

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en Comisión registrada con el número 388, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 388, SOBRE CARRETERAS VERDES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Guillamón Álvarez, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la COMISIÓN correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre Carreteras Verdes.

Hoy en día aumenta la conciencia sostenible de todos los actores implicados en la infraestructura vial de los países. España ya cuenta con 1.250 Km construidos a partir de betunes con polvos de neumáticos reciclados. Los neumáticos usados sirven para hacer infinidad de cosas: una de ellas la fabricación carreteras.

Haciendo un análisis objetivo de las ventajas que aporta la utilización de neumáticos en mezclas bituminosas, estas se comportan mucho mejor ante las deformaciones provocadas por el polvo de los vehículos, reduciendo sustancialmente la aparición de grietas, reducción de espesor de la capa, ahorros de material, mejora de la huella ecológica, etcétera. El firme compuesto por mezclas bituminosas que contiene polvo de neumático presenta mayor resistencia, mayor flexibilidad y una mayor adherencia al asfalto. Es vital que haya un mayor compromiso a todos los niveles.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para que en los futuros pliegos de construcción de carreteras se prime al licitador el uso de mezclas asfálticas menos contaminantes.

Cartagena, 15 de junio de 2017
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS,
Juan Guillamón Álvarez y Jesús Cano Molina

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

1. Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el escrito IX-13898, de 15-VI-17, del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, por el que remite Proyecto de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. Asimismo, la Junta de Portavoces, en reunión del mismo día, ha acordado su tramitación por el procedimiento de urgencia, sistema de lectura única ante el Pleno.

Y en cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 28 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

PROYECTO DE REFORMA N.º 3, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y diputados del Grupo Parlamentario Popular, presentan, al amparo de lo previsto en los artículos 141 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY sobre PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA para MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

Cartagena, 15 de junio de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS,

Jesús Cano Molina, Miguel Cascales Tarazona, Domingo Coronado Romero, María Patricia Fernández López, Inmaculada González Romero, Juan Guillamón Álvarez, Francisco Jódar Alonso, Javier Iniesta Alcázar, Fernando López Miras, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, Adoración Molina López, Mónica Meroño Fernández, María del Rosario Montero Rodríguez, Marcos Ortuño Soto, Juan Pagán Sánchez, Juan Luis Pedreño Molina, María Elena Ruiz Valderas, Pedro Antonio Sánchez López, Domingo José Segado Martínez, Isabel María Soler Hernández, José Soria García

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre el litoral marítimo despliegan sus atribuciones tanto el Estado como las comunidades autónomas como los municipios.

El Estado sustenta sus competencias en el artículo 132.2 de la Constitución, que le atribuye la titularidad del dominio público marítimo terrestre, y en el artículo 45, que garantiza el derecho a un medio ambiente adecuado y obliga a los poderes públicos a preservarlo.

Sobre este fundamento, se ha aprobado la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Con fecha más reciente, la Ley de Costas ha sido modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas.

Este marco de protección del dominio público marítimo terrestre se traduce en la imposición de límites que con frecuencia colisionan con las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en Sentencia 149/1991, señaló que la competencia estatal no debe condicionar abusivamente la utilización de competencias ajenas, en particular la ordenación del territorio propio de las comunidades autónomas.

El título competencial que justifica la intervención autonómica es el de ordenación del territorio y urbanismo. Este título competencial ha sido analizado por las sentencias del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, y 46/2007, de 1 de marzo, sentando que la ordenación del litoral no constituye una materia distinta, sino una manifestación de la ordenación del territorio caracterizada por la singularidad del espacio sobre el que se proyecta.

Con el propósito de dar un respaldo estatutario más detallado a la competencia autonómica de ordenación del territorio y del litoral reconocida en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía, se propone reformar el Estatuto de Autonomía y añadir unos nuevos apartados 1.Uno.3. 4 y 5 con el siguiente tenor literal, renumerando los apartados siguientes.

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que quedará redactado de la siguiente forma:

NUEVO ARTÍCULO 10.Uno.3. 4. Y 5. DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

"Artículo 10. Uno.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

a) El establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes.

b) La gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición.

c) La regulación y la gestión del régimen económico del dominio público marítimo terrestre en los términos previstos por la legislación general.

d) La ejecución de obras y actuaciones en el litoral murciano cuando no sean de interés general.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral murciano, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

5. La Comunidad de Murcia participará en la planificación y programación de las obras públicas de interés general competencia del Estado a través de los órganos y procedimientos multilaterales que se establezcan. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de obra de interés general del Estado. En el supuesto de las obras calificadas de interés general o que afecten a otra comunidad autónoma, podrán suscribirse convenios de colaboración para su gestión".

La renumeración de los restantes apartados de este punto Uno deberán modificarse consignándose correlativamente a la de los apartados que ahora se crean.

Disposición final.

La presente reforma del Estatuto de Autonomía entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 219 a 229, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, a 27 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 219, SOBRE DISOLUCIÓN DE REGIÓN DE MURCIA DEPORTES, SAU, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Luis Francisco Fernández Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del mismo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno:

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de la sociedad Región de Murcia Deportes S.A.U., sociedad mercantil regional, está recogida en los artículos 101.1 y 106.d del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre).

El punto uno del apartado de resultados de la auditoría correspondiente al ejercicio 2015 dice lo siguiente: "La sociedad presenta fecha de cierre del ejercicio la Partida A) Patrimonio Neto del Balance de Situación saldo deudor por importe de -232.281,65 euros; asimismo el capital social a dicha fecha asciende a 60.102,00 euros. Dado que el Patrimonio Neto es inferior a la mitad del capital social la sociedad se encuentra incurso en una de las causas de disolución recogidas en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 365 del mismo, procede que los administradores convoquen la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, esta inste concurso de acreedores."

Interpela al Consejo de Gobierno:

Para que explique los motivos por los cuales no ha procedido a convocar Junta General para la disolución de la sociedad Región de Murcia Deportes SAU, a pesar de que la auditoría realizada por la Intervención General de la CARM así lo indica en aplicación de las causas de disolución recogidas en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo establecido por el artículo 365 del mismo.

En Cartagena, a 20 de junio de 2017
EI DIPUTADO,
Luis Francisco Fernández Martínez

INTERPELACIÓN 220, SOBRE CONVENIO CON ASPAYM, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Salud.

Habiendo el Consejo de Gobierno firmado un convenio con la Asociación de Paraplégicos y Grandes Discapacitados Físicos de la Comunidad Autónoma (Aspaym), interpele al consejero de Salud para que explique las razones de de la firma de dicho convenio.

Cartagena, a 22 de junio de 2017

EL DIPUTADO, Domingo Coronado Romero

INTERPELACIÓN 221, SOBRE PROGRAMA DE APOYO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DE EMBARAZOS NO DESEADOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Patricia Fernández López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida a la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Habiendo sido aprobado por el Consejo de Gobierno un programa de apoyo para la prevención y atención de embarazos no deseados, interpele a la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades para que explique las razones de la aprobación de dicho programa.

Cartagena, a 22 de junio de 2017

LA DIPUTADA, Patricia Fernández López

INTERPELACIÓN 222, SOBRE NUEVO MÓDULO DE ASIGNACIÓN DE PROFESORADO A LAS ESCUELAS DE IDIOMAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida a la consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Habiendo aprobado el Consejo de Gobierno el nuevo módulo de asignación de profesorado a las Escuelas de Idiomas, que dota a los centros de más autonomía y potencia la calidad de la enseñanza de lenguas extranjeras, interpele a la consejera de Cultura, Educación y Deportes para que explique las razones de la aprobación de este nuevo módulo.

Cartagena, 22 de junio de 2017

EL DIPUTADO, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

INTERPELACIÓN 223, SOBRE CONVENIO CON FEAER, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida a la consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado un convenio con la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (Feafer) para el desarrollo

de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado en alumnos con problemas de salud mental, asociado a la discapacidad intelectual o con riesgo de padecerla, interpele a la consejera de Educación, Juventud y Deportes para que explique las razones de este convenio.

Cartagena, a 22 de junio de 2017
EL DIPUTADO, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

INTERPELACIÓN 224, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVA A LAS AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS AGRARIAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y PARA LA INVERSIÓN DE SUS EXPLOTACIONES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.-

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Habiendo el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) publicado una modificación de la Orden de 26 de noviembre de 2015, que establece las bases reguladoras, además de aprobar la convocatoria de ayudas a la creación de empresas agrarias para jóvenes agricultores y a la inversión de sus explotaciones, interpele al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que explique las razones de esta modificación.

Cartagena, a 22 de junio de 2017
EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina

INTERPELACIÓN 225, SOBRE SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL COSTE DE LOS BILLETES DE AUTOBÚS DE LOS ESTUDIANTES Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE DESPLAZAN DESDE MURCIA A LA UPCT, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Empleo, Universidades y Empresa.

Habiendo el Consejo de Gobierno acordado una subvención para reducir el coste de los billetes de autobús de los estudiantes y la comunidad universitaria de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) que se desplazan a dicha universidad desde Murcia, interpele al consejero de Empleo, Universidades y Empresa para que explique las razones de este acuerdo.

Cartagena, a 22 de junio de 2017
EL DIPUTADO, Juan Luis Pedreño Molina

INTERPELACIÓN 226, SOBRE SUBVENCIÓN A FASEN PARA LENGUA DE SIGNOS EN LAS AULAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida a la consejera de Educación, Juventud, Deportes.

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado una subvención a la Federación de Familias

de Personas Sordas de la Región de Murcia (Fasen) para financiar actuaciones de interpretación de lengua de signos que realicen los profesores en las aulas para alumnos con discapacidad auditiva, interpele a la consejera de Educación, Juventud y Deportes para que explique las razones de la aprobación de dicha subvención.

Cartagena, a 22 de junio de 2017
LA DIPUTADA, Inmaculada González Romero

INTERPELACIÓN 227, SOBRE EL NUEVO PLAN DE VIVIENDAS 2018-2021, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Juan Guillamón Álvarez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Presidencia y Fomento.

Habiendo aprobado el Consejo de Gobierno el nuevo Plan de Viviendas 2018-2021, que incluye líneas de apoyo específicas para jóvenes y familias en situación de desahucio, interpele al consejero de Presidencia y Fomento que explique las razones de dicha aprobación.

Cartagena, a 22 de junio de 2017
EL DIPUTADO, Juan Guillamón Álvarez

INTERPELACIÓN 228, SOBRE PRIORIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONEXIÓN ENTRE MURCIA Y ALMERÍA DENTRO DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Juan Guillamón Álvarez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Presidencia y Fomento.

Habiendo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitado y defendido en Bruselas que se priorice las actuaciones del Corredor del Mediterráneo en las regiones periféricas, particularmente la conexión Murcia-Almería que se encuentra retrasada del respecto tramo español, interpele a la Consejería de Fomento y Presidencia para que explique las razones de esta solicitud.

Cartagena, a 22 de junio de 2017
EL DIPUTADO, Juan Guillamón Álvarez

INTERPELACIÓN 229, SOBRE COMPRA DE ECOCARDÍOGRAFOS DE ALTA DEFINICIÓN PARA HOSPITALES DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Salud.

Habiendo el Consejo de Gobierno autorizado la compra de 10 ecocardiógrafos de alta definición, por un importe de 1.2 millones de euros, para seis hospitales de la Región, interpele al consejero de Salud para que explique las razones de esta autorización.

Cartagena, a 22 de junio 2017
EL DIPUTADO, Domingo Coronado Romero

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Comisión registrada con el número 2, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 2, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS EN LA MOCIÓN EN COMISIÓN 277, APROBADA EN FEBRERO DE 2017, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 179 del Reglamento de la Cámara, la siguiente INTERPELACIÓN al CONSEJO DE GOBIERNO para ser sustanciada en COMISIÓN:

En sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Regional en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete se aprobó la MOCC-277, presentada originalmente como MOCP-1014, a iniciativa del Grupo Parlamentario de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La moción aprobada fue publicada en el BOAR n° 85, de 28 de febrero de 2017, con el siguiente contenido:

“La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a adoptar, para su entrada en vigor a partir del curso escolar 2017-2018, las medidas que procedan para que las autorizaciones de transporte escolar incluyan la exigencia a las empresas que prestan este tipo de servicio para que implanten y lleven a cabo medidas de control preventivo sobre el consumo de alcohol y drogas a los conductores que realizan materialmente dichas tareas, y ello mediante dispositivos que verifiquen que no se han consumido dicho tipo de sustancias con carácter previo a iniciar la marcha del vehículo”.

La adopción de estas medidas de cara a su implementación requiere que se aborden con cierta anticipación. Teniendo en cuenta que el curso escolar 2017-2018 comienza en septiembre, para lo cual restan tres meses, dichas medidas deberían haberse adoptado ya.

Por todo ello, se formula INTERPELACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO para que explique las razones por las que no se han adoptado las medidas acordadas en la Moción en Comisión de Educación y Cultura n.º 277 (9L/MOCC-277), publicada en el BOAR n.º 85, de 28 de febrero de 2017, al objeto de posibilitar su implementación con el inicio del curso escolar 2017-2018.

Cartagena, 22 de junio de 2017
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta escrita:

- Pregunta 634, sobre climatización de las habitaciones de las plantas 3 a 6 de la residencia Domingo Sastre, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 635, sobre autorizaciones concedidas para las catas que se están realizando en la fachada de la estación de El Carmen (Murcia), formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 636, sobre previsión de ejecución de la autovía Yecla-Santomera, formulada por el G.P. Ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 812, sobre exportaciones de la Región en 2017, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 813, sobre número de embarcaciones en tránsito en los puertos españoles, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 814, sobre datos de empleo de mayo de 2017 en la Región, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 815, sobre datos de empleo por sectores en mayo de 2017, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 816, sobre oración del Programa Europeo de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE), formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 817, sobre promoción del "Pescado de Cartagena", Etiqueta Azul, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 818, sobre renovación de las estaciones medidoras de la calidad del aire en Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos.
- Pregunta 819, sobre cantidad invertida en la mejora del servicio de farmacia del hospital de Yecla, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 820, sobre proyectos industriales impulsados por el programa de incentivos regionales, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 821, sobre utilización del portal Cecarm por las pymes para facturar electrónicamente a las Administraciones públicas, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 822, sobre financiación para impulsar las ciudades inteligentes, formulada por el G.P. Popular.
 - Pregunta 823, sobre medidas adoptadas para visitar las playas de Calblanque en verano, formulada por el G.P. Popular.
 - Pregunta 824, sobre visibilidad internacional de la Región de Murcia como destino de golf, formulada por el G.P. Popular.
 - Pregunta 825, sobre previsión de llegada de turistas checoslovacos a la Región a través de los programas de turismo senior, formulada por el G.P. Popular.
 - Pregunta 826, sobre cantidad invertida del presupuesto de 2017 para accesibilidad en viviendas de usuarios con movilidad reducida, formulada por el G.P. Popular.
 - Pregunta 827, sobre estudios de investigación en los que participan los profesionales del hospital Virgen de la Arrixaca, formulada por el G.P. Popular.
 - Pregunta 828, sobre intervenciones quirúrgicas efectuadas en el hospital de Santa Lucía desde su apertura, formulada por el G.P. Popular.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de junio de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez